



"Son los principios los que mantienen y autorizan toda ley"

ESTATUTO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE DERECHO PONCIANO ARRIAGA

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. Objeto

Artículo 1. Objeto del Estatuto

El objeto del presente estatuto es regular los derechos y obligaciones del alumnado de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga, en lo referente a su admisión, permanencia y egreso.

El presente instrumento establece normas de naturaleza académica y administrativa aplicables al alumnado, así como el régimen disciplinario que se deberá observar dentro de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO

CAPÍTULO I. DERECHOS DEL ALUMNADO

Artículo 2. Derechos y prerrogativas del alumnado

Todas las personas que integran el alumnado de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga tienen derecho a:

-
-
- I.** Ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones en condiciones de igualdad. La comunidad estudiantil, docente y administrativa tiene la obligación de procurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por lo que promoverá que estas ejerzan sus derechos, oportunidades y obligaciones con una perspectiva de género y en un entorno libre de violencia;
- II.** No sufrir restricciones en el ejercicio de sus derechos que resulten injustificadas o arbitrarias. Queda prohibida toda forma de discriminación o exclusión cuyo motivo sea el origen étnico o nacional, el sexo, el género, la identidad de género, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición socio-económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones o ideologías políticas, el estado civil o cualquiera otra categoría que sea lesiva de la dignidad humana o que tenga por efecto anular o menoscabar el ejercicio de los derechos previstos en este Estatuto;
- III.** Ejercer sus derechos, cumplir con sus obligaciones, tener acceso a los servicios educativos y desarrollar sus actividades académicas en un entorno respetuoso y libre de acoso y violencia de cualquier tipo;
- IV.** Expresar sus ideas y opiniones en un ambiente de pluralidad, diversidad y respeto;
- V.** Plantear sus inquietudes, dudas y quejas ante las autoridades escolares, y ante el personal docente, de manera respetuosa, pacífica y de conformidad con los procedimientos establecidos para tal fin;
- VI.** Plantear sus peticiones y solicitudes de manera respetuosa y por escrito, y a recibir respuesta por parte de las autoridades escolares en un plazo razonable;
- VII.** Evaluar el desempeño de las y los docentes de las asignaturas en que cursan sus estudios;
- VIII.** Cursar los estudios de la licenciatura en derecho dentro del plazo previsto en el artículo 35;
- IX.** Recibir la evaluación cuantitativa y cualitativa de su desempeño académico;
- X.** Solicitar la revisión de las evaluaciones finales ordinarias o extraordinarias recibidas, ante el Consejo Académico de la Escuela;
- XI.** Recibir una beca-matriculación en los términos establecidos en el artículo 61 de este Estatuto;

XII. Recibir los certificados y constancias de estudios que permitan acreditar su condición o estado como alumna o alumno de la Escuela;

XIII. Elegir y acreditar una forma de titulación para la obtención del grado de licenciada o licenciado en derecho, y a recibir el título respectivo;

XIV. Solicitar la baja temporal o definitiva de sus estudios;

XV. Hacer uso racional, adecuado y responsable de los materiales, equipamiento e instalaciones que ofrece la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga para la prestación del servicio educativo;

XVI. Tener acceso a los servicios bibliotecarios, culturales o deportivos que la Escuela ofrezca, siempre que se cumplan los requisitos respectivos;

XVII. Tener acceso a los programas de movilidad estudiantil y de actualización académica, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las convocatorias y programas que para dicho efecto se emitan;

XVIII. Participar en el proceso de elección o integración de la Defensoría de los Derechos Universitarios;

XIX. Acudir a la Defensoría de los Derechos Universitarios para plantear quejas y solicitudes relativas al ejercicio de los derechos contemplados en este Estatuto;

XX. Ser oído y ofrecer las pruebas que resulten procedentes e idóneas, dentro de los procedimientos disciplinarios que se inicien en su contra;

XXI. Promover los medios de defensa previstos en este Estatuto para los casos de aplicación de procedimientos disciplinarios y sanciones;

XXII. Denunciar la comisión de hechos ilícitos o constitutivos de delito ocurridos dentro de las instalaciones escolares;

XXIII. Ejercer todos aquellos derechos y prerrogativas que se desprendan del cuerpo del presente Estatuto.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DEL ALUMNADO

Artículo 3. Obligaciones y deberes del alumnado

En el momento mismo de su inscripción, las y los alumnos se obligan a cumplir sus compromisos académicos, administrativos y éticos y a respetar las normas establecidas en el presente Estatuto y en las demás disposiciones que de él deriven.

Todas las personas que integran el alumnado de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga adquieren las siguientes obligaciones y deberes durante su permanencia como estudiantes matriculados en esta institución:

- I.** A conducirse con respeto y honorabilidad hacia sus compañeras y compañeros, profesores, personal administrativo y demás personas de colaboración de la Escuela;
- II.** A plantear sus inquietudes, dudas y quejas ante las autoridades escolares, y ante el personal docente, de manera respetuosa, pacífica y de conformidad con los procedimientos establecidos para tal fin;
- III.** A no ejercer violencia física, verbal, ni de ningún otro tipo en contra de las personas que integran la comunidad escolar;
- IV.** A procurar la solución pacífica de cualquier conflicto, mediante las vías institucionales previstas para tal efecto;
- V.** A escuchar con respeto las ideas y opiniones que se expresen por compañeras y compañeros, profesores, personal administrativo y demás personas de colaboración de la Escuela;
- VI.** A cursar y acreditar las asignaturas obligatorias y optativas de conformidad con el diseño curricular previsto en el plan y programas de estudios vigentes a la fecha de inscripción de la alumna o alumno;
- VII.** A inscribir y cursar las asignaturas previstas en el plan de estudios para tener derecho a una evaluación ordinaria o extraordinaria;
- VIII.** A cumplir con el número de horas de estudio bajo la conducción de un docente previstas en los programas académicos de cada asignatura;
- IX.** A cumplir con el número de horas de estudio autónomo previstas en los programas académicos de cada asignatura;
- X.** A cumplir con la totalidad de créditos y requisitos previstos en el plan de estudios, en este Estatuto y en las disposiciones que de él deriven, para la elección y sustentación de una forma de titulación para obtener el grado de licenciada o licenciado en Derecho;

XI. A cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en este Estatuto para promover la baja temporal o definitiva de los estudios;

XII. A cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en este Estatuto para la reactivación de los estudios después del período de baja temporal;

XIII. A cumplir con las actividades y los trámites académico-administrativos necesarios para la permanencia y promoción de los estudios, en la forma determinada por la Dirección y en los plazos establecidos para tales efectos;

XIV. A evaluar el desempeño de las y los docentes de las asignaturas en que cursan sus estudios, en la forma establecida por la Dirección y dentro de los plazos establecidos para tal efecto;

XV. A hacer uso y manejo racional, responsable y adecuado del equipamiento, materiales e instalaciones que ofrece la Escuela para la prestación del servicio educativo.

El uso de las instalaciones y acervo bibliográfico de la Biblioteca Ignacio Ramírez Calzada se regirá por su propio reglamento (Apartado B de este Estatuto).

El uso de las instalaciones y equipamiento de la sala de lactancia se regirá por su propio reglamento (Apartado C de este Estatuto);

XVI. A preservar un deber de cuidado y a no dañar intencionalmente el equipamiento, materiales e instalaciones que ofrece la Escuela para la prestación del servicio educativo;

XVII. Las demás que establezca este Estatuto y las disposiciones que de él deriven.

TÍTULO TERCERO. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y DE QUEJA

CAPÍTULO I. INFRACCIONES

Artículo 4. Responsabilidad

Incurre en responsabilidad por la comisión de las infracciones previstas en este Estatuto, aquella alumna o alumno que incumpla con un deber de cuidado o cause un daño o perjuicio a la comunidad escolar o al patrimonio universitario, ya sea por dolo, error o imprudencia.

Artículo 5. Infracciones graves

Comete una infracción grave, la alumna o alumno que:

- I.** Dañe o destruya intencionalmente el equipamiento, materiales e instalaciones que ofrece la Escuela;
- II.** Utilice el equipamiento, materiales e instalaciones que ofrece la Escuela en un modo contrario a sus fines y naturaleza;
- III.** Utilice el nombre, lema y logotipo de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga sin autorización para fines distintos a los académicos, causando con ello un daño o perjuicio a la institución;
- IV.** Dañe o destruya intencionalmente bienes o documentos de sus compañeras, compañeros, profesores y demás miembros de la comunidad escolar;
- V.** Concurra a la Escuela y a sus actividades en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o psicotrópico;
- VI.** Incurra en conflictos reiterados con miembros de la comunidad escolar;
- VII.** Cometa plagio académico.

Artículo 6. Infracciones muy graves

Comete una infracción muy grave, la alumna o alumno que:

- I.** Ejercer acoso o violencia física, verbal o de cualquier otro tipo en contra de compañeras, compañeros, profesores, personal administrativo y demás personas de colaboración de la Escuela;
- II.** Amenace con cometer una agresión física o perjuicio de cualquier otro tipo en contra de sus compañeras, compañeros, profesores, personal administrativo y demás personas de colaboración de la Escuela;
- III.** Cometa un acto de agresión previsto en el Protocolo de atención, investigación y sanción de casos de violencia sexual y de género de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga (Apartado A de este Estatuto);
- IV.** Tenga en posesión, adquiera, consuma, distribuya o venda cualquier tipo de bebida alcohólica, psicotrópico o estupefaciente dentro de las instalaciones o en el contexto de las

actividades escolares;

V. Porte o utilice armas blancas o de fuego dentro de las instalaciones o en el contexto de actividades escolares;

VI. Cometa un hecho constitutivo de delito dentro de las instalaciones o en el contexto de las actividades escolares;

VII. Se apodere sin autorización de bienes y documentos de la Escuela;

VIII. Utilice documentos falsos para la realización de trámites académicos y administrativos;

IX. Falsifique documentos oficiales de la Escuela;

X. Soborne a autoridades escolares, profesores y demás personas de colaboración de la Escuela para obtener una ventaja injustificada, lograr una modificación en los resultados de las evaluaciones, influir en sus decisiones o impedir el ejercicio de sus atribuciones;

XI. Se apodere sin consentimiento de bienes o documentos de compañeras, compañeros, profesores y demás miembros de la comunidad escolar.

CAPÍTULO II. SANCIONES

Artículo 7. Tipos de sanción

Toda alumna o alumno que incurra en responsabilidad por la comisión de las infracciones previstas en el capítulo III de este Estatuto y de las disposiciones que de él deriven, serán sancionados en correspondencia con la gravedad de sus conductas.

Las sanciones a aplicar podrán consistir en:

I. Apercebimiento por escrito;

II. Trabajo en favor de la comunidad escolar;

III. Pérdida de beneficios y distinciones;

IV. Suspensión temporal;

V. Expulsión definitiva.

Artículo 8. Sanción de las infracciones graves

Las infracciones graves se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en las fracciones siguientes:

-
-
- I. Se impondrá desde apercibimiento por escrito hasta suspensión por tres días hábiles a quien utilice sin autorización y para fines distintos a los académicos, el nombre, lema y logotipo de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga;
 - II. Se impondrá desde apercibimiento por escrito hasta suspensión por cinco días hábiles a quien utilice el equipamiento, materiales e instalaciones escolares en un modo contrario a sus fines y naturaleza;
 - III. Se impondrá suspensión de siete a quince días hábiles a quien dañe o destruya intencionalmente bienes o documentos de sus compañeras, compañeros, profesores y demás miembros de la comunidad escolar.
 - IV. Se impondrá suspensión de diez a veinte días hábiles a quien dañe o destruya intencionalmente el equipamiento, materiales e instalaciones que ofrece la Escuela para la prestación del servicio educativo;
 - V. Se impondrá suspensión de cinco a quince días hábiles a quien incurra en conflictos reiterados con miembros de la comunidad escolar;
 - VI. Las sanciones por ingresar y permanecer en las instalaciones en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes y psicotrópicos se sancionará de conformidad con el Protocolo que para tal efecto se emita;
 - VII. El plagio académico se sancionará invalidando el trabajo o evaluación en que se haya cometido dicha falta y con la pérdida de la oportunidad de ser reconocido con mención honorífica en el examen que sustente para la obtención del título profesional.

Artículo 9. Sanción de las infracciones muy graves

Las infracciones muy graves se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en las fracciones siguientes:

- I. Se impondrá desde suspensión temporal por dos ciclos escolares hasta expulsión definitiva, a quien utilice documentos falsos para la realización de trámites académicos y administrativos;
- II. Se impondrá una suspensión temporal de cinco a quince días hábiles a quien ejerza violencia verbal en contra de compañeras, compañeros, profesores, personal administrativo y demás colaboradores de la Escuela;

III. Se impondrá una suspensión temporal de diez a treinta días hábiles a quien ejerza acoso o violencia física en contra de compañeras, compañeros, profesores, personal administrativo y demás colaboradores de la Escuela;

IV. Se impondrá una suspensión de diez a veinte días hábiles a quien amenace con cometer una agresión física o perjuicio de cualquier otro tipo en contra de sus compañeras, compañeros, profesores, personal administrativo y demás colaboradores de la Escuela;

V. Todo acto de acoso o agresión de naturaleza sexual o de discriminación y violencia por razón del sexo, orientación sexual, género e identidad o expresión de género se investigará y sancionará de conformidad con lo establecido en el *Protocolo de atención, investigación y sanción de casos de violencia sexual y de género de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga* (Apartado A de este Estatuto);

VI. Las conductas de posesión, adquisición, consumo, distribución o venta de cualquier tipo de bebida alcohólica, psicotrópico o estupefaciente dentro de las instalaciones o en el contexto de las actividades escolares, se investigarán y sancionarán de conformidad con el protocolo que para tal efecto se emita;

VII. Se impondrá desde una suspensión por tres ciclos escolares hasta expulsión definitiva a quien porte o utilice armas blancas o de fuego dentro de las instalaciones o en el contexto de las actividades escolares;

VIII. Se impondrá desde una suspensión por tres ciclos escolares hasta expulsión definitiva a quien cometa un posible acto constitutivo de delito dentro de las instalaciones o en el contexto de las actividades escolares. En estos casos, la Escuela dará vista a las instancias competentes, conforme las disposiciones jurídicas aplicables, y dará el aviso correspondiente a la autoridad educativa federal;

IX. Se impondrá suspensión temporal de uno a tres ciclos escolares a quien se apodere sin autorización de bienes y documentos de la Escuela;

X. Se impondrá desde una suspensión temporal por seis ciclos escolares hasta expulsión definitiva a quien falsifique documentos oficiales de la Escuela;

XI. Se impondrá desde una suspensión temporal por tres ciclos escolares hasta expulsión definitiva a quien soborne a autoridades escolares, profesores y demás personas de colaboración de la Escuela, con el objetivo de obtener una ventaja injustificada, lograr una modificación en los resultados de las evaluaciones, influir en sus decisiones o impedir el ejercicio de sus atribuciones;

XII. Se impondrá suspensión temporal de uno a tres ciclos escolares a quien se apodere sin consentimiento de bienes o documentos de compañeras, compañeros, profesores y demás miembros de la comunidad escolar.

Artículo 10. Pérdida de mención honorífica

Además del supuesto previsto en la fracción VII del artículo 5, se sancionará con pérdida de la oportunidad de obtener mención honorífica a toda alumna o alumno que incurra en la comisión de infracciones graves establecidas en las fracciones I, IV, V y VI del mismo artículo 5, y de las infracciones consideradas muy graves previstas en el artículo 6.

Artículo 11. Pérdida de beneficios y distinciones

Salvo las infracciones graves previstas en las fracciones II, III y VII del artículo 5, la comisión de las conductas previstas como infracciones graves y muy graves dará lugar a la pérdida de beneficios o distinciones otorgadas por la Escuela, tales como becas, programas de movilidad o permanencia en otras universidades nacionales o del extranjero, pasantías, descuentos en bienes y servicios prestados por proveedores externos y cualesquiera otros privilegios vigentes o futuros.

Artículo 12. Reparación de daños patrimoniales

Todo daño o destrucción que sufran las instalaciones, equipamiento o materiales que ofrece la Escuela deberán ser restituidos en calidad o precio, independientemente de que se trate de una conducta intencional o imprudencial de la infractora o infractor.

Artículo 13. Trabajo en favor de la comunidad escolar

La alumna o alumno responsable de la comisión de una infracción podrá conmutar por trabajo comunitario hasta una tercera parte de la sanción impuesta.

El trabajo en favor de la comunidad escolar se limitará a la realización de actividades administrativas o académicas y podrá liberarse en la biblioteca Ignacio Ramírez Calzada o en la Clínica de Derechos Humanos de la Escuela.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 14. Autoridades facultadas para llevar a cabo el procedimiento disciplinario

Corresponde a la Dirección de la Escuela la atención, investigación y sanción de las infracciones previstas en este Estatuto y las disposiciones que de él deriven.

La Dirección podrá apoyarse en los departamentos que integran las secretarías administrativa y académica para la correcta sustanciación de los procedimientos disciplinarios.

Las autoridades escolares podrán iniciar oficiosamente el procedimiento de atención e investigación de las conductas consideradas infracciones graves o muy graves en términos del capítulo I de este título.

Artículo 15. Aviso de la comisión de una infracción

Cualquier alumna, alumno, docente o colaborador escolar que conozca o sea testigo de la comisión de una infracción establecida en el capítulo I de este título podrá dar aviso a las autoridades escolares de esta situación, a través de las siguientes vías:

I. El alumnado podrá presentar aviso por escrito en la oficina de Servicios Escolares o a través del buzón de quejas de la plataforma electrónica de la Escuela, o de manera verbal, tratándose de conductas urgentes;

II. El personal docente podrá presentar aviso por escrito a la persona titular de la secretaría académica, o de manera verbal, tratándose de conductas urgentes.

Artículo 16. Conductas de atención urgente

Se atenderán de manera urgente aquellas conductas previstas en las disposiciones siguientes:

I. Infracciones graves, previstas en las fracciones I, IV y V del artículo 5;

II. Infracciones muy graves, previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y X del artículo 6.

Todo miembro del personal administrativo de la Escuela está facultado para recibir el aviso que se dé por la comisión de una conducta que amerite atención urgente en el momento mismo que se cometa, sin perjuicio de comunicarlo a las secretarías académica o administrativa con posterioridad.

Artículo 17. Procedimiento de atención e investigación

Una vez que la Dirección tenga conocimiento de una conducta que amerite sanción en términos de los capítulos I y II de este título, se iniciará el procedimiento que a continuación se describe:

I. La Dirección emitirá oficio de respuesta al aviso presentado por escrito, en el cual expongan las acciones a implementar para atender la posible infracción a este Estatuto o a las

disposiciones que de él deriven;

II. A través de las secretarías administrativa y académica se iniciará la investigación de los hechos y las conductas denunciadas y se obtendrán y preservarán aquellos medios de prueba que resulten idóneos para acreditar la comisión de la infracción;

III. Se citará a la alumna o alumno a quien se atribuya la probable responsabilidad en la comisión de las infracciones previstas en este Estatuto y las disposiciones que de él deriven, para que acuda a exponer lo que a su derecho convenga. La alumna o alumno podrá acudir a dicha cita con personas de su confianza para que funjan como testigos.

IV. Una vez sustanciadas las acciones previstas en las fracciones II y III de este artículo, y comprobada la responsabilidad de la alumna o alumno en la comisión de las infracciones establecidas en este Estatuto y las disposiciones que de él deriven, la Dirección informará por escrito a la alumna o alumno la sanción que en su caso corresponda.

V. La Dirección ordenará las medidas para hacer efectiva la sanción e informará a la alumna o alumno la conclusión satisfactoria de la misma.

Artículo 18. Impugnación de sanciones

La alumna o alumno afectado por la imposición de una sanción podrá impugnar la medida ante el Consejo Académico, dentro de los 7 días hábiles posteriores a la notificación de la misma. El escrito de impugnación deberá contener:

I. El nombre, número de matrícula y trimestre que cursa la alumna o alumno;

II. Una exposición sucinta de los hechos;

III. Las disposiciones de la normatividad escolar en que apoya la impugnación de la sanción;

IV. Los documentos y medios de prueba que sustenten la impugnación y que resulten idóneos para acreditar lo que a su derecho convenga;

V. Firma autógrafa o huella digital.

El Consejo Académico se reunirá para estudiar la procedencia de la impugnación y resolverá la confirmación, modificación o revocación de la sanción dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles.

La resolución del Consejo Académico será notificada a al alumna o alumno dentro de los dos

días hábiles posteriores a su emisión.

Las resoluciones que emita el Consejo Académico en estos casos serán definitivas.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE QUEJA

Artículo 19. Presentación de quejas

Todas aquellas quejas relacionadas con la prestación del servicio educativo por parte de la Escuela, que no se refieran a un hecho constitutivo de infracción en términos del capítulo I de este título, podrán presentarse por escrito, a través de los siguientes medios:

- I.** Mediante escrito libre, ante la persona responsable del departamento de Servicios Escolares;
- II.** A través del buzón de quejas dispuesto en la plataforma de Servicios Escolares de la Escuela.

Artículo 20. Procedimiento de atención de quejas

El departamento de Servicios Escolares turnará la queja al área administrativa o académica encargada de su atención y resolución. A partir de este momento, las secretarías encargadas de los asuntos administrativos y académicos atenderán la queja de conformidad con el procedimiento que a continuación se describe:

- I.** Dentro del plazo de 5 días hábiles, informarán a la alumna o alumno las acciones a implementar para dar atención a su queja. El inicio de dicho plazo se computará a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la queja en el departamento de Servicios Escolares o en el buzón de quejas;
- II.** Una vez estudiada la petición de la alumna o alumno, las secretarías administrativa o académica darán una resolución a la queja, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto y las disposiciones que de él deriven;
- III.** La resolución a que se refiere la fracción II de este artículo se notificará a la alumna o alumno por escrito.

En caso de que la queja se hubiere presentado en escrito libre, la resolución se notificará mediante oficio a través de la autoridad escolar responsable de atender la queja. De haberse presentado la queja a través del buzón dispuesto en la plataforma de Servicios Escolares, la resolución se notificará al correo electrónico de la alumna o alumno;

IV. La Dirección vigilará el adecuado cumplimiento del procedimiento de atención y resolución de quejas. Toda inconformidad respecto de la sustanciación de este procedimiento podrá presentarse directamente ante la Dirección.

TÍTULO CUARTO. DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I. PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 21. Integración, duración y modalidad del plan de estudios

La Escuela de Derecho Ponciano Arriaga impartirá la licenciatura en Derecho a través de los planes de estudios aprobados por la Secretaría de Educación Pública federal.

El plan de estudios vigente a partir del año 2016 se impartirá en modalidad escolarizada, a lo largo de 4 años distribuidos en 12 ciclos escolares trimestrales.

El plan de estudios comprende un total de 60 asignaturas que globalmente otorgan 360 créditos. Cada trimestre comprende 5 asignaturas o unidades de aprendizaje, mismas que a lo largo del ciclo escolar deberán abarcar 240 horas de estudio bajo la conducción de un docente, y 240 horas de estudio autónomo a cargo de la o el alumno.

Cada asignatura aprobada otorgará a la alumna o alumno un total de 6 créditos. De esta manera, una alumna o alumno deberán obtener 30 créditos al finalizar cada trimestre, para cumplir con los 360 créditos que exige el plan de estudios dentro del período de 4 años.

Artículo 22. Plan y programas de estudios

El plan de estudios de la licenciatura en Derecho de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga se compone de:

I. La estructura esquematizada y ordenada de asignaturas o unidades de aprendizaje obligatorias y optativas. Las asignaturas obligatorias se dividen a su vez en asignaturas seriadas y no seriadas;

II. Los programas de estudios de las asignaturas obligatorias y optativas, mismos que a su vez contienen:

- a) El nombre de la asignatura;
- b) El ciclo escolar en que se imparte;

-
- c) La clave de la asignatura;
 - d) Los objetivos generales de la asignatura;
 - e) Los temas y subtemas de estudio;
 - f) La carga académica de horas de estudio bajo la conducción de un docente;
 - g) La carga académica de horas de estudio autónomo a cargo de la o el estudiante;
 - h) Las actividades de aprendizaje;
 - i) Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.

III. La bibliografía básica que se sugiere emplear para cada asignatura, y que estará disponible de manera física o electrónica en la Biblioteca Ignacio Ramírez Calzada.

Artículo 23. Objetivos generales del plan de estudios

El plan de estudios de la licenciatura en Derecho de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga pretende que el alumnado desarrolle conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos para el ejercicio de la abogacía, con responsabilidad social y ética profesional.

Mediante el plan de estudios se pretende formar profesionales en derecho con una sólida formación, con particular orientación en la defensa de los Derechos Humanos y con amplias capacidades para ejercer su profesión mediante un sólido criterio jurídico y capacidades analíticas.

El plan de estudios pretende generar compromiso con un Estado Constitucional de Derecho y con los principios éticos republicanos. Se pretende responder a la necesidad social de formar abogadas y abogados comprometidos con las causas sociales de los grupos más vulnerables en la sociedad.

Artículo 24. Objetivos de las asignaturas

Las asignaturas o unidades de aprendizaje de cada trimestre reúnen los contenidos fundamentales de estudio de la licenciatura en Derecho.

La alumna o alumno deberá aprobar cada asignatura conforme los criterios y procedimientos de evaluación establecidos para acreditar que ha cumplido con los propósitos de aprendizaje y formación, y con la adquisición de conocimientos, capacidades y destrezas básicas de la materia.

Artículo 25. Clasificación de las asignaturas

Para efectos de su acreditación e inscripción, las asignaturas del plan de estudios se clasifican en:

I. Asignaturas obligatorias: Son las unidades de aprendizaje que integran el campo de conocimiento fundamental que debe dominar la o el estudiante de Derecho, para acreditar que ha cumplido con los propósitos de cada nivel y área de estudios de la licenciatura en Derecho.

Las asignaturas obligatorias se dividen a su vez en:

a) Asignaturas seriadas: Son aquellas que tienen un acomodo secuencial en el plan de estudios, debido a que tienen una pertenencia común a un ámbito de estudio básico del Derecho.

Las asignaturas seriadas deben acreditarse respetando el orden establecido en el plan de estudios, ya que ello garantiza la adquisición de aptitudes y conocimientos básicos de cada ámbito de estudio, en una forma coherente y lógica.

Para la inscripción de una asignatura seriada es indispensable haber acreditado la materia que le precede en el plan de estudios. Toda inscripción que contravenga esta disposición será nula, por lo que no se reconocerá a la o el alumno la evaluación del desempeño académico que, en su caso, le hubiere otorgado la o el docente.

Las asignaturas seriadas se identifican en el plan de estudios con una clave propia y con la clave de la asignatura que le precede.

b) Asignaturas no seriadas: Son aquellas unidades de aprendizaje cuyo diseño y acomodo en el plan de estudios responde a una adquisición ordenada de conocimientos básicos de Derecho, pero que no requieren de la acreditación de una asignatura seriada previa para su inscripción y acreditación.

Las asignaturas no seriadas se identifican en el plan de estudios con una clave única y con las siglas 'N/A' (no aplica) en la columna de seriación.

II. Asignaturas optativas: Son aquellas unidades de aprendizaje que la o el alumno debe cursar durante el décimo segundo trimestre de la licenciatura. Las asignaturas optativas tienen el objetivo de acercar a la o el alumno al conocimiento práctico de una materia, por lo que consisten en talleres donde los alumnos adquieren y desarrollan habilidades de tipo forense.

La o el alumno deberá inscribir una asignatura optativa al comenzar el último trimestre de la licenciatura.

Las asignaturas optativas contemplan el mismo número de horas de estudio bajo la conducción de un docente y de estudio autónomo, y otorgan el mismo número de créditos que una asignatura obligatoria.

Artículo 26. Evaluación y actualización periódica del plan de estudios

El plan de estudios de la licenciatura en Derecho vigente a partir de 2016 será evaluado al concluir sus estudios cada generación, es decir, cada 4 años. Dicha evaluación se compondrá de dos elementos:

- I. La evaluación del personal directivo de la institución, así como del personal docente que labore en la institución en ese momento, analizando las mejoras pedagógicas susceptibles de implementarse;
- II. La medición del nivel de egreso del alumnado, haciendo uso del seguimiento de ex-alumnos para encontrar debilidades y fortalezas que puedan llevar a una actualización del plan de estudios.

Artículo 27. Libertad de cátedra

La Escuela de Derecho Ponciano Arriaga respetará el principio constitucional de libertad de cátedra, por lo que sus programas de estudio podrán ser modificados o ampliados por las y los docentes de cada asignatura, únicamente en lo relativo a:

- I. Los propósitos u objetivos de la asignatura;
- II. Los temas y subtemas de estudio de la asignatura;
- III. Las actividades de aprendizaje;
- IV. Los criterios y procedimientos de evaluación;
- V. La bibliografía básica sugerida para la asignatura.

CAPÍTULO II. PERFIL DE INGRESO Y EGRESO

Artículo 28. Perfil de ingreso

Podrán matricularse como alumnas o alumnos de la licenciatura en Derecho de la Escuela de

Derecho Ponciano Arriaga, aquellas personas que tengan concluidos y acreditados los estudios de bachillerato o su equivalente.

Artículo 29. Perfil de egreso

Las y los estudiantes egresados de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga desarrollarán destrezas que le permitirán desempeñarse en cualquiera de las ramas del Derecho a través de un sólido criterio jurídico y capacidades analíticas. Serán profesionales que podrán desenvolverse eficientemente en los sectores público, privado o social.

Al egresar, el alumnado contará con amplios conocimientos en materia de tratados internacionales y derechos humanos y conocerá las sentencias de tribunales internacionales. Poseerá tales conocimientos en materia internacional que podrá formar parte naturalmente de organismos internacionales o del servicio exterior mexicano. Tendrá los elementos esenciales para desempeñar las labores propias de la función pública en áreas jurídicas -con una actitud ética y responsabilidad social- tanto en los poderes ejecutivo, legislativo, judicial así como en organismos autónomos. Podrá litigar, con especial énfasis en el litigio para la protección de derechos humanos, tanto en materia de derechos individuales, como en derechos colectivos y difusos.

Las y los estudiantes egresados podrán evaluar críticamente prácticas, normas y soluciones jurídicas; contarán con la habilidad de traducir los términos jurídicos a las poblaciones afectadas por las normas, para acercar la comprensión del sistema jurídico a la gente. Las y los alumnos egresarán como juristas, habiendo adquirido un conocimiento sólido del Derecho y con manejo de los conocimientos técnico-jurídicos, pero siendo capaces también de emplear y desarrollar propuestas iusfilosóficas.

TÍTULO QUINTO. DEL INGRESO, PERMANENCIA, PROMOCIÓN Y BAJA DE LA ESCUELA DE DERECHO PONCIANO ARRIAGA

CAPÍTULO I. REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 30. Admisión

Serán admitidas las personas que cumplan con los requisitos, procedimientos y plazos establecidos en las convocatorias de ingreso que se emitan cada año.

La Escuela de Derecho Ponciano Arriaga dará a conocer los resultados de admisión a cada aspirante de manera personal, a través de la plataforma electrónica de servicios escolares de la Escuela.

Artículo 31. Requisitos que debe cumplir la solicitud de ingreso

Las personas interesadas en estudiar en la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga deberán enviar su solicitud de ingreso a través de la plataforma electrónica de servicios escolares de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga, en las fechas establecidas por la convocatoria respectiva, para lo cual la o el aspirante deberá:

I. Proporcionar sus datos de identificación. La Escuela de Derecho Ponciano Arriaga protegerá los datos personales de las y los aspirantes, en términos de las leyes aplicables en la materia y del aviso de privacidad emitido para tal efecto.

II. Enviar en formato digital los siguientes documentos básicos:

a) Certificado original de conclusión de los estudios de bachillerato o equivalente;

b) Comprobante de domicilio;

c) Carta en la cual la o el aspirante exponga los motivos por los que desea estudiar en la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga. La carta de exposición de motivos deberá de ser una redacción original de la o el aspirante. De incurrir en plagio, la solicitud de ingreso será desechada, por lo que la persona interesada no podrá continuar con el procedimiento de ingreso del año en que se emita la convocatoria.

Serán consideradas aspirantes válidas las personas que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones previas. Aquellas personas que no se apeguen a dichos requisitos o cuya documentación no sea fidedigna no podrán considerarse aspirantes válidos, por lo que no podrán continuar con el procedimiento de admisión previsto para esa convocatoria.

Artículo 32. Conclusión del procedimiento de inscripción

Una vez recibida la notificación de validez, la o el aspirante deberá concluir su procedimiento de inscripción cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Presentar un examen diagnóstico de conocimientos generales y jurídicos en la fecha y horario asignado. La admisión de la o el aspirante no estará condicionada a la aprobación de este examen, pero sí a su presentación;

II. Presentar, en la fecha y horario asignado, un examen socio-económico que tiene como objetivo obtener indicadores sobre las condiciones económicas, sociales y personales de la o

el aspirante;

III. En la fecha y horario asignado, entregar de manera física los documentos que integrarán el expediente de la o el alumno inscrito, a saber:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Certificado original de conclusión de los estudios de bachillerato o equivalentes;
- c) Copia simple de la Clave Única del Registro de Población;
- d) Comprobante de domicilio original;
- e) Carta original y firmada de exposición de motivos.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones I a III, por no presentarse los exámenes diagnóstico y socio-económico y la documentación original en las fechas establecidas en la convocatoria respectiva, dará lugar al desechamiento de la solicitud de admisión de la o el aspirante, quien podrá intentar su ingreso en una convocatoria posterior.

Artículo 33. Formalización de la inscripción

La o el aspirante formalizará su inscripción en la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga mediante la recepción y firma de los siguientes documentos:

- I.** Tira de inscripción de materias y grupo del primer trimestre;
- II.** Carta de aceptación de la beca-matriculación a que tiene derecho durante el plazo previsto en el artículo 63;
- III.** Constancia de conocimiento, aceptación y cumplimiento de la normatividad de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga;
- IV.** Comprobante de resguardo de la documentación original que integra el expediente de la o el alumno inscrito.

Solo mediante la conclusión y formalización del trámite de inscripción, las y los aspirantes podrán considerarse alumnas y alumnos de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga, con todos los derechos y prerrogativas establecidos en la normatividad escolar.

CAPÍTULO II. PLAZOS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS Y OBTENCIÓN DE GRADO

Artículo 34. Plazo mínimo para la conclusión de los estudios

Las y los alumnos de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga podrán concluir sus estudios en un plazo mínimo de cuatro años. Para acreditar que los estudios han quedado concluidos será necesario:

I. Acreditar el total de asignaturas establecidas en el plan de estudios vigente al momento de su ingreso;

II. Obtener el grado de licenciada o licenciado en Derecho, mediante alguna de las formas de titulación previstas en el artículo 83 de este Estatuto.

Artículo 35. Plazo máximo obligatorio para la conclusión de los estudios

Las y los alumnos de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga tienen la obligación de concluir los estudios de la licenciatura en Derecho en el plazo máximo de seis años, por lo que su inscripción será vigente únicamente dentro de este período de tiempo.

Se considerará que la o el alumno ha concluido los estudios cuando:

I. Tenga acreditado el total de asignaturas establecidas en el plan de estudios vigente al momento de su ingreso, y

II. Obtenga el grado de licenciada o licenciado en Derecho, mediante alguna de las formas de titulación previstas en el artículo 83 este Estatuto.

Artículo 36. Conclusión de los estudios después del plazo obligatorio

En casos excepcionales y plenamente justificados, el Consejo Académico podrá autorizar que un estudiante concluya sus estudios después de transcurrido el plazo previsto en el artículo 35, gozando para ello del beneficio de la beca-matriculación.

La solicitud de que trata este artículo deberá presentarse por escrito en el departamento de Servicios Escolares, con una anticipación de treinta días naturales previos a la conclusión del plazo obligatorio previsto en el artículo 35.

La o el alumno a quien se autorice lo dispuesto en este artículo, podrá obtener los créditos requeridos para cumplir con la totalidad del plan de estudios mediante las siguientes modalidades:

I. Inscripción ordinaria o recursamiento de las asignaturas pendientes de acreditar, siempre que éstas se encuentren disponibles para curso ordinario dentro del plan de estudios vigente;

II. Presentación de exámenes extraordinarios. Esta modalidad será obligatoria para la o el alumno, cuando las asignaturas pendientes de acreditar no estén disponibles para curso ordinario dentro del plan de estudios vigente.

CAPÍTULO III. PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DEL ALUMNADO

Artículo 37. Inscripción

Las y los alumnos de nuevo ingreso serán inscritos en el turno y grupo que asigne el departamento de Servicios Escolares. Toda aquella alumna o alumno que requiera el cambio del turno asignado, deberá solicitarlo por escrito, en las fechas establecidas para tal efecto en el calendario del ciclo escolar respectivo.

Toda solicitud presentada fuera del plazo previsto en el calendario escolar será desechada.

Artículo 38. Re-inscripción

Después de concluido el primer trimestre de la licenciatura, las y los alumnos tienen la responsabilidad de re-inscribirse al trimestre consecutivo que les corresponda, mediante los procedimientos establecidos por la Dirección de la Escuela, en las fechas previstas en el calendario escolar.

Las fechas y horarios de re-inscripción serán asignadas al alumnado en virtud de su desempeño académico y del cumplimiento de sus obligaciones administrativas, para lo cual se tomará en cuenta:

- I.** El promedio general registrado en su historial académico;
- II.** El número de asignaturas inscritas y no presentadas en el ciclo escolar inmediato anterior;
- III.** La realización de la evaluación docente de las asignaturas inscritas en el ciclo escolar inmediato anterior.

La incorporación a cada ciclo escolar se realizará mediante la inscripción de las asignaturas que corresponden a cada trimestre previsto en el plan de estudios. Las y los alumnos podrán inscribir en distintos grupos o turnos las materias que estén disponibles en cada ciclo escolar. La oferta de asignaturas se sujetará al avance regular de créditos que debe cumplir cada generación de alumnas y alumnos a partir de su ingreso a la Escuela.

La inscripción de las asignaturas estará condicionada a su oferta en el ciclo escolar correspondiente y, tratándose de asignaturas seriadas, a la aprobación de aquella que le precede en orden de seriación en el plan de estudios.

La re-inscripción de las y los alumnos que reactiven sus estudios después de un período de baja temporal de los estudios se sujetará a lo previsto en el artículo 55.

Artículo 39. Permanencia en condición de alumna o alumno

Las y los alumnos tendrán esta condición, con todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y deberes que ello otorga, en tanto se encuentren inscritos de manera activa en la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga, y siempre que no haya terminado el plazo máximo para la conclusión de los estudios previsto en el artículo 35.

Se entiende por alumna o alumno activo a aquél que ha concluido su inscripción o re-inscripción al ciclo escolar que corresponda, mediante los procedimientos establecidos por la Dirección, y en los plazos previstos en el calendario escolar.

El acceso a beneficios o programas específicos que la Escuela otorgue, tales como becas de apoyo económico, movilidad estudiantil, programas de intercambio o colaboración con otras instituciones, programas de actualización académica, entre otros, podrán sujetarse a la condición de ser una alumna o alumno regular.

Se entiende por alumna o alumno regular, a aquella o aquél cuyo historial académico acredita la correspondencia entre el avance de créditos previsto para cada trimestre en el plan de estudios, y el tiempo de permanencia en la Escuela.

CAPÍTULO IV. REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y REGISTROS DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y ACREDITACIÓN

Artículo 40. Comprobación de la trayectoria académica

La trayectoria de la alumna o alumno se asentará en un historial académico que contendrá:

- I.** Las asignaturas inscritas en cada ciclo escolar;
- II.** La calificación obtenida en las asignaturas inscritas en cada ciclo escolar;
- III.** El tipo de examen o evaluación mediante la cual se obtuvo la calificación de la asignatura;
- IV.** El número de asignaturas aprobadas;
- V.** El número de asignaturas reprobadas;
- VI.** El número de créditos obtenidos por la alumna o alumno;
- VII.** El porcentaje de avance en créditos obtenido por la alumna o alumno;
- VIII.** El promedio general de la alumna o alumno.

Artículo 41. Certificación de la trayectoria académica

Las alumnas y alumnos podrán solicitar al departamento de Servicios Escolares la expedición de certificados de estudios parciales o totales, para lo cual deberán:

I. Llenar la solicitud respectiva;

II. Presentar las fotografías que deberá contener el certificado de estudios correspondiente, con las especificaciones y características que solicite el departamento de Servicios Escolares.

Artículo 42. Acreditación de las asignaturas

Las asignaturas deberán acreditarse de conformidad con los requisitos y procedimientos de evaluación previstos en este capítulo.

Para acreditar una asignatura, ya sea de manera ordinaria o extraordinaria, la alumna o alumno deberá obtener una calificación mínima aprobatoria de 6.

Si al concluir el ciclo escolar la alumna o alumno no hubiera acreditado una asignatura, será optativo para ella o él acreditarla mediante el recursamiento hasta en tres ocasiones, o bien, mediante la presentación de exámenes extraordinarios.

Las calificaciones aprobatorias se expresarán en el historial académico con los números 6, 7, 8, 9 o 10, y las reprobatorias se expresarán con el número 5.

Aquellas asignaturas inscritas en que la alumna o alumno no acredite tener los conocimientos y aptitudes suficientes debido que no ha cumplido con el porcentaje mínimo de asistencia previsto en la fracción II del artículo 43, dará lugar a la expresión 'NP' (no presentado), siempre y cuando no se haya realizado actividad de evaluación alguna durante el curso.

Para inscribir una asignatura seriada es indispensable acreditar de manera ordinaria o extraordinaria aquella asignatura que le precede con arreglo al plan de estudios.

Artículo 43. Requisitos de evaluación ordinaria

Las y los alumnos tienen derecho a recibir la evaluación cuantitativa y cualitativa de su desempeño académico en los plazos establecidos en el calendario del ciclo escolar respectivo.

Para tener derecho a obtener la evaluación ordinaria de una asignatura, las y los alumnos deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Inscribir y cursar la asignatura de manera ordinaria mediante los procedimientos establecidos por la Dirección de la Escuela y en los plazos previstos para tal efecto en el calendario escolar;

II. Acreditar, por lo menos, el 80% de asistencia a las sesiones de dicha asignatura.

Artículo 44. Procedimientos de evaluación ordinaria

En ejercicio del principio constitucional de libertad de cátedra, las y los docentes pueden ampliar los contenidos de los temarios oficiales y modificar los procedimientos y criterios de evaluación sugeridos en los programas oficiales de estudios.

Las y los alumnos tienen derecho a ser evaluados de conformidad con los criterios y procedimientos que oportunamente establezcan las y los docentes con quienes inscriban la asignatura en el ciclo escolar correspondiente.

Las y los docentes titulares con quienes las y los alumnos han decidido inscribir y cursar cada asignatura del plan de estudios, son los únicos responsables de evaluar y asignar una calificación a sus alumnas y alumnos. Toda calificación asentada de manera irregular, por no haber sido evaluada la alumna o alumno por la profesora o profesor con quien inscribió la asignatura, será nula.

Artículo 45. Etapas de evaluación ordinaria

Las y los alumnos tendrán derecho a ser evaluados ordinariamente en dos etapas:

- I.** En una primera oportunidad, atendiendo a los criterios de evaluación establecidos por la o el docente titular de la asignatura;
- II.** En una segunda oportunidad, de no haber obtenido una calificación aprobatoria atendiendo a los criterios de evaluación establecidos por la o el docente titular de la asignatura, mediante la presentación de un examen escrito, cuyo contenido se apegue a los temas y subtemas del programa oficial de estudios de dicha asignatura. Este examen escrito también podrá presentarse cuando la alumna o alumno se encuentre insatisfecho con la calificación aprobatoria obtenida en una primera oportunidad, en cuyo caso renunciará a dicha calificación, y aceptará aquella obtenida en el examen.

Artículo 46. Evaluación extraordinaria

La evaluación extraordinaria se realiza cuando la alumna o alumno:

- I.** No obtiene una calificación aprobatoria mediante la evaluación ordinaria;
- II.** No cumple con el 80% de horas-clase previstas en la fracción II del artículo 43.

Esta evaluación consiste en un examen escrito elaborado, aplicado y evaluado por la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga. El contenido del examen extraordinario de cada asignatura se

apegará a los temas y subtemas previstos en el programa oficial de dicha unidad de aprendizaje.

Artículo 47. Número de oportunidades para presentar evaluación extraordinaria

Las y los alumnos tienen derecho a presentar hasta 15 exámenes extraordinarios a lo largo del período previsto para la conclusión de los estudios, sin que para ello se imponga un número limitado de oportunidades por asignatura.

Artículo 48. Requisitos de inscripción de la evaluación extraordinaria

Las y los alumnos tienen derecho a presentar evaluación extraordinaria, siempre que:

- I.** La asignatura que se desee presentar haya sido inscrita de manera ordinaria por lo menos una vez;
- II.** Se realice la inscripción al examen extraordinario en las fechas previstas en el calendario escolar.

Las alumnas y alumnos únicamente tendrán derecho a inscribir hasta 3 exámenes extraordinarios por ciclo escolar. Asimismo, podrán inscribir los exámenes extraordinarios de asignaturas no aprobadas, aun cuando estas no se impartan dentro del ciclo escolar en curso.

El examen extraordinario inscrito y no presentado dará lugar a un 'NP', mismo que se asentará en el historial académico de la alumna o alumno, e implicará el uso de una de las 15 oportunidades de presentación de evaluación extraordinaria previstas en el artículo 47.

Únicamente tendrán derecho a presentar exámenes extraordinarios con el beneficio de la beca-matriculación aquellas alumnas y alumnos que se encuentren dentro del plazo previsto en el artículo 35 para la conclusión de los estudios; en caso contrario, se requerirá de la aprobación del Consejo Académico para su presentación.

La beca-matriculación no cubre el examen extraordinario inscrito y no presentado, por lo que la alumna o alumno que incurra en dicha acción deberá pagar una multa equivalente a los derechos gubernamentales establecidos por la Secretaría de Educación Pública para el reconocimiento de los exámenes extraordinarios. El incumplimiento en el pago de esta multa equivale a un adeudo susceptible de afectar el procedimiento de baja temporal o definitiva, o bien la obtención del grado después de concluida la totalidad de créditos previstos en el plan de estudios.

Artículo 49. Registro de evaluaciones ordinarias y extraordinarias

Las evaluaciones ordinarias que las y los alumnos reciban cada ciclo escolar se asentarán por las y los docentes titulares de las asignaturas, en un acta ordinaria que deberá contener su firma autógrafa y el sello de la Escuela.

Las evaluaciones extraordinarias obtenidas por las y los alumnos se asentarán en un acta por asignatura, que deberá contener la firma de las personas titulares de la Dirección y la Secretaría Académica, así como el sello de la Escuela.

CAPÍTULO V. REVISIÓN Y RECTIFICACIÓN DE EVALUACIONES

Artículo 50. Revisión de evaluaciones ordinarias

Las y los alumnos inconformes con la evaluación ordinaria final recibida, podrán solicitar su revisión al Consejo Académico de la Escuela, mediante escrito libre, acompañado de las constancias o documentos que sustenten su petición.

Este derecho podrá ejercerse dentro de los cinco días hábiles posteriores a aquél previsto como fecha final para la publicación de las evaluaciones ordinarias en el historial académico de la alumna o alumno.

La solicitud de revisión de evaluación final deberá presentarse a la Dirección de la Escuela, quien a través de la Secretaría Académica:

- I.** Solicitará a la o el docente titular de la asignatura que justifique y sustente la calificación otorgada a la alumna o alumno;
- II.** Elaborará un dictamen por el cual proponga al Consejo confirmar o modificar la evaluación final asignada por la o el docente.

El Consejo Académico evaluará la procedencia de la revisión, así como los argumentos expuestos por la alumna o alumno y por la o el docente titular de la asignatura, y decidirá en definitiva si procede la confirmación o modificación de la evaluación final otorgada. El Consejo deberá resolver la revisión en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Contra la decisión del Consejo Académico no procede recurso alguno.

Artículo 51. Revisión de evaluaciones extraordinarias

Las alumnas y alumnos inconformes con la evaluación extraordinaria recibida podrán

solicitar su revisión al Consejo Académico de la Escuela, para lo cual deberán seguir el procedimiento que a continuación se describe:

- I. Deberán solicitar el examen extraordinario al departamento de Servicios Escolares para su conocimiento previo;
- II. De subsistir la inconformidad, deberán presentar escrito libre al Consejo Académico, mediante el cual expongan las razones por las que consideran que la evaluación recibida es infundada o incorrecta.

Este derecho podrá ejercerse dentro de los dos días hábiles posteriores a la publicación de las evaluaciones extraordinarias en el historial académico de la alumna o alumno.

Artículo 52. Rectificación de evaluaciones ordinarias y extraordinarias

Las y los alumnos tendrán derecho de solicitar la rectificación de la calificación asentada erróneamente en un acta ordinaria, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha final prevista para la publicación de las evaluaciones ordinarias, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- I. La alumna o alumno deberá dar aviso por escrito a la o el docente titular de la asignatura que existe un error entre la calificación originalmente recibida, y aquella asentada en actas;
- II. La o el docente titular de la asignatura deberá solicitar al departamento de Servicios Escolares la rectificación de la calificación asentada en el acta ordinaria, para lo cual deberá:
 - a) Presentar el acta ordinaria que contiene el error;
 - b) Señalar el nombre y matrícula de la o el alumno interesado;
 - c) Señalar la calificación a rectificar;
 - d) Señalar las razones de la rectificación.

En el caso de que la rectificación implique la disminución de la calificación originalmente asignada, la o el docente deberá aportar los elementos de prueba que permitan acreditar que la calificación asignada a la alumna o alumno debe ser menor.

Presentada la solicitud de rectificación, el departamento de Servicios Escolares la turnará a la Dirección para su autorización. En caso de proceder la rectificación, se asentará la nueva calificación en el historial académico de la alumna o alumno, y en el acta correspondiente, misma que deberá contener la firma y sello de la persona titular de la Dirección.

Tratándose de la rectificación de evaluaciones extraordinarias, la alumna o alumno deberá solicitarla por escrito al departamento de Servicios Escolares, quien turnará la solicitud a la

Dirección para su autorización. La calificación corregida se asentará en el historial académico de la alumna o alumno.

CAPÍTULO VI. TIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE BAJA TEMPORAL Y DEFINITIVA

Artículo 53. Baja temporal

Las y los alumnos que requieran suspender sus estudios deberán promover la solicitud de baja temporal en el departamento de Servicios Escolares, dentro de los primeros 10 días hábiles del ciclo escolar en que se pretenda iniciar su vigencia.

La solicitud de baja temporal interrumpirá el período de seis años previsto en el artículo 35 para la conclusión de los estudios, y tendrá una vigencia mínima de un trimestre, y máxima de tres trimestres. La baja surtirá efectos a partir de la fecha de inicio del ciclo escolar en que se solicite, y concluirá el último día hábil del ciclo escolar en que se venza.

La autorización de la baja temporal se concederá siempre que la alumna o alumno acredite que no adeuda material bibliográfico ni audiovisual, y que no tiene multas pendientes de pago por retraso en la entrega de material bibliográfico.

La culminación del plazo otorgado para la baja temporal obliga a la o el alumno que la solicitó a promover su reincorporación o, en su caso, a solicitar la prórroga que corresponda.

El plazo de seis años obligatorio para la conclusión de los estudios se reactivará una vez concluida la vigencia de la baja temporal y su prórroga, aun cuando la o el alumno no soliciten su reincorporación. Esta situación no implica su inscripción al ciclo escolar en que se reactive dicho plazo.

Artículo 54. Prórroga de la baja temporal

La alumna o alumno que hubiere promovido una baja temporal podrá solicitar su prórroga en las siguientes modalidades:

I. Cuando la baja temporal se hubiere solicitado por un ciclo escolar, la o el alumno podrá solicitar al departamento de Servicios Escolares la ampliación de la baja hasta por dos períodos más;

II. Cuando la baja temporal se hubiere solicitado por dos ciclos escolares, la o el alumno podrán solicitar a la oficina de servicios escolares la ampliación de la baja únicamente por un período más;

III. Cuando la baja temporal se hubiere solicitado por tres ciclos escolares, la o el alumno podrán solicitar a la Dirección de la Escuela la ampliación de la baja hasta por tres períodos más. La autorización de la prórroga por tres períodos más se otorgará en casos excepcionales y plenamente justificados a juicio de la Dirección.

Artículo 55. Reincorporación después de baja temporal

Para solicitar su reincorporación a la Escuela, la alumna o alumno que hubiere promovido la baja temporal de sus estudios deberá presentarse en el departamento de Servicios Escolares una semana antes de la fecha prevista para el inicio de las re-inscripciones al ciclo escolar en que pretenda reincorporarse. Para la reactivación de los estudios es indispensable presentar el comprobante de baja temporal otorgado por dicho departamento.

Las y los estudiantes deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reincorporación.

Una vez transcurrido el plazo de seis años obligatorio para concluir los estudios y, en su caso, el período máximo de vigencia de la baja temporal y su prórroga, las y los estudiantes sólo podrán reincorporarse gozando del beneficio de la beca-matriculación con la aprobación del Consejo Académico, en los términos de lo establecido en el artículo 36.

Artículo 56. Baja definitiva

La baja definitiva de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga procede en los siguientes supuestos:

- I.** A solicitud de la o el alumno;
- II.** A falta de re-inscripción de la o el alumno durante los seis años que constituyen el plazo obligatorio para la conclusión de los estudios;
- III.** Por entregar documentación falsa o apócrifa para concluir su inscripción a la Escuela;
- IV.** Por alterar o falsificar documentos oficiales de la Escuela;
- V.** Por cometer una falta disciplinaria que amerite su expulsión, con base en la normatividad escolar.

Artículo 57. Procedimiento de baja definitiva a solicitud de la alumna o alumno

La alumna o alumno que requiera darse de baja definitivamente de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga deberá presentar en forma personal y directa la solicitud correspondiente al departamento de Servicios Escolares. Esta solicitud podrá promoverse en cualquier momento.

El departamento de Servicios Escolares autorizará la baja definitiva previa comprobación de

no adeudo de material bibliográfico o audiovisual, o de multas por concepto de retrasos en la entrega de dicho material. Comprobado lo anterior, entregará a la alumna o alumno los documentos originales que estén bajo resguardo de la Escuela, pero preservará un expediente con copias simples de dichos documentos, así como una constancia en la que se asiente la devolución de la documentación original.

El departamento de Servicios Escolares invalidará la matrícula asignada a la o el alumno que solicitó la baja definitiva, por lo que no podrá asignarla nuevamente.

Una vez promovida la baja definitiva, la alumna o alumno no podrá solicitar nuevamente su ingreso a la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga.

Artículo 58. Baja definitiva a falta de re-inscripción de la o el alumno

Aquellas alumnas y alumnos matriculados en la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga que no realicen su re-inscripción durante los seis años que constituyen el plazo obligatorio para la conclusión de los estudios, serán dados de baja definitivamente por inactividad, es decir, por falta de presentación de la solicitud de baja temporal o definitiva.

La baja definitiva por esta causal no admite un ingreso posterior a la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga.

TÍTULO SEXTO. DE LAS BECAS Y PROGRAMAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE BECAS

Artículo 59. Modalidades de beca

La Escuela de Derecho Ponciano Arriaga concederá las siguientes modalidades de beca:

I. Beca-matriculación;

II. Beca de financiamiento.

Artículo 60. Autoridades responsables de la política de becas

Corresponde a la Dirección de la Escuela la coordinación, aplicación y vigilancia de la política de asignación de becas.

La Dirección podrá apoyarse en las Secretarías Académica y Administrativa para el cumplimiento y ejecución de sus atribuciones en materia de becas.

CAPÍTULO II. BECA-MATRICULACIÓN

Artículo 61. Características de la beca-matriculación

De conformidad con el principio de gratuidad de la educación, la totalidad de las alumnas y alumnos inscritos en la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga recibirán una beca-matriculación que cubrirá los siguientes rubros:

- I.** Costo total de inscripción;
- II.** Colegiaturas mensuales de cada ciclo escolar;
- III.** Presentación de exámenes extraordinarios, salvo lo dispuesto en el artículo 48;
- IV.** Tramitación de constancias;
- V.** Documentos oficiales de titulación.

Artículo 62. Requisitos de obtención de la beca-matriculación

Para obtener la beca-matriculación es indispensable cumplir con los requisitos y procedimientos previstos en este Estatuto y en las convocatorias que se emitan para el ingreso, inscripción y re-inscripción a la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga.

Solo aquellas alumnas y alumnos que concluyan satisfactoriamente su inscripción a cada ciclo escolar podrán disfrutar de esta beca.

Artículo 63. Duración de la beca-matriculación

La beca-matriculación tendrá una duración equivalente al plazo obligatorio para la conclusión de los estudios previsto en el artículo 35.

La extensión de la beca-matriculación solo procederá en el supuesto previsto en el artículo 36, durante el período de tiempo autorizado por el Consejo Académico para la conclusión de los estudios fuera del plazo obligatorio.

Las alumnas y alumnos que promuevan su baja temporal no podrán disfrutar de los beneficios de la beca-matriculación durante el período que abarque dicha baja.

Las alumnas y alumnos que promuevan su baja definitiva perderán asimismo los beneficios de la beca-matriculación.

CAPÍTULO III. BECA DE FINANCIAMIENTO

Artículo 64. Características de la beca de financiamiento

La Dirección podrá emitir convocatorias para el otorgamiento de becas de financiamiento a alumnas y alumnos de alto rendimiento académico o que por su situación socio-económica requieran dichos apoyos para la conclusión de sus estudios.

Artículo 65. Requisitos para la obtención de la beca de financiamiento

Los requisitos y procedimientos para solicitar y obtener becas de financiamiento se establecerán en las convocatorias que la Dirección emita cada ciclo escolar, a través de la Secretaría Administrativa.

La asignación de becas se realizará atendiendo a las necesidades y condiciones específicas de las y los solicitantes, procurando un enfoque de inclusión y equidad.

Las convocatorias para la asignación de becas de financiamiento deberán establecer lo siguiente:

I. Tipos de beca a otorgar;

II. Requisitos y perfil que debe cubrir la alumna o alumno interesado en obtener una beca. Tratándose de becas para estudiantes de alto rendimiento, estos deberán tener un promedio mínimo de nueve;

III. Procedimiento para la presentación y revisión de las solicitudes y selección de beneficiarias y beneficiarios;

IV. Plazos para la entrega de los formatos de solicitud de beca y documentación soporte;

V. Plazos y medios de notificación para la entrega de resultados;

VI. Temporalidad de la beca;

VII. Derechos y compromisos que adquieren las beneficiarias y beneficiarios;

VIII. Condiciones para la conservación y renovación de la beca;

IX. Supuestos de cancelación de la beca;

X. Mecanismos y plazos para la presentación de quejas o inconformidades.

Artículo 66. Duración de la beca de financiamiento

Las becas de financiamiento tendrán una vigencia equivalente a la duración de cada ciclo escolar y solo podrán ser canceladas por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo _ o por incurrir la alumna o alumno en una infracción grave o muy grave prevista en el presente Estatuto.

Artículo 67. Cancelación de beca de financiamiento

Procede la cancelación de la beca de financiamiento cuando la alumna o alumno:

- I.** Haya proporcionado información o documentación falsa para obtenerla;
- II.** No cumpla con las asistencias requeridas durante un mes, sin que medie justificación alguna;
- III.** No conserve el promedio general de calificaciones establecido en las convocatorias respectivas;
- IV.** Incurra en infracciones graves o muy graves previstas en la normatividad escolar;
- V.** Renuncie a los beneficios de la beca;
- VI.** Promueva la baja temporal o definitiva de sus estudios.

CAPÍTULO IV. MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 68. Requisitos para participar de la movilidad académica

Las alumnas y alumnos tendrán derecho a participar en las convocatorias y convenios de movilidad y actualización académica que emita o celebre la Escuela, siempre que cumplan con los lineamientos y criterios que se establezcan para dichos programas.

Por regla general, podrán tener acceso a un programa de movilidad o actualización académica quienes cumplan los siguientes requisitos:

- I.** Ser alumna o alumno inscrito en el ciclo escolar en que se emita la convocatoria o convenio de movilidad;
- II.** Ser alumna o alumno regular, entendiéndose por tal situación lo previsto en el artículo 39;

III. Contar con un 75% de avance en créditos;

IV. Acreditar la comprensión de un idioma extranjero o lengua indígena;

V. No haber sido sancionado por la comisión de infracciones a este Estatuto y las disposiciones que de él deriven.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS COMUNITARIAS

CAPÍTULO I. SERVICIO SOCIAL

Artículo 69. Fundamento legal

El servicio social se presta de conformidad con el capítulo VII de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional y su reglamento.

Artículo 70. Naturaleza del servicio social

El servicio social es el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que deben prestar las y los profesionistas en interés de la sociedad y del Estado. Salvo las excepciones previstas en el artículo 71, todas las alumnas y alumnos de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga deben prestar por ley el servicio social, aportando tiempo, trabajo y conocimientos en algún área productiva o de servicio de los sectores público, social y privado.

La prestación del servicio social no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral entre la prestadora o prestador y la institución receptora, y solo deberá ser remunerada dicha prestación cuando esta absorba totalmente las actividades de la o el estudiante, de conformidad con el artículo 59 de la Ley reglamentaria.

Artículo 71. Personas exentas de la prestación del servicio social

De conformidad con los artículos 52 de la Ley reglamentaria y 91 de su Reglamento, quedan exceptuados de prestar el servicio social los profesionistas mayores de 60 años o que estén impedidos por enfermedad grave, así como las y los trabajadores al servicio de la Federación y del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 72. Objeto del servicio social

De conformidad con los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, las y los

alumnos de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga deberán prestar su servicio social como un requisito para la obtención del título profesional.

Adicionalmente, el servicio social tendrá por objeto:

- a) Fomentar en el prestador de servicio social el sentido de solidaridad con su comunidad;
- b) Integrar los conocimientos adquiridos a través de los estudios universitarios con una práctica profesional de interés social;
- c) Desarrollar modelos de trabajo interdisciplinario entre prestadores de servicio social y profesionistas.

Artículo 73. Inicio y duración del servicio social

Las alumnas y alumnos de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga podrán comenzar la prestación de su servicio social, siempre que tengan cubierto al menos un 60% de créditos del plan de estudios y que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en este Estatuto.

El servicio social deberá prestarse durante un período mínimo de 6 meses y uno máximo de 2 años, dentro del cual deberán acreditarse cuando menos 480 horas de trabajo.

La prestación del servicio social deberá realizarse de manera continua y solo podrá interrumpirse por causa de fuerza mayor. No podrá computarse dentro del período señalado en el párrafo previo el tiempo en que por enfermedad u otra causa grave, la alumna o alumno se ausenten del lugar donde deban prestar su servicio social.

Existirá discontinuidad cuando la prestadora o prestador abandone el servicio sin causa justificada por más de 15 días hábiles dentro de un período de 6 meses, o bien, por 5 días hábiles seguidos. En estos casos, el tiempo computado se anulará y deberá reiniciarse la prestación del servicio social sin tomar en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción.

Artículo 74. Obligaciones de las y los prestadores del servicio social

Son obligaciones de las y los prestadores del servicio social:

- I. Realizar los trámites administrativos establecidos por la Escuela para la prestación del servicio social;
- II. Realizar las actividades señaladas en los programas de servicio social en que se inscriban;

III. Informar de las actividades realizadas durante la prestación del servicio social, cada que se computen 240 horas de servicio.

Artículo 75. Procedimiento para la prestación del servicio social

La alumna o alumno interesado en prestar su servicio social deberá llevar a cabo en el departamento de Servicios Escolares el procedimiento que se describe a continuación:

I. Solicitar carta de presentación dirigida a la institución donde tiene interés en realizar el servicio social;

II. Presentar carta de aceptación de la institución donde realizará el servicio social;

III. Presentar proyecto de servicio social en el que se describan las actividades a realizar;

IV. Firmar la carta compromiso que deberá contener los datos de la institución receptora del servicio, así como el tiempo previsto para la conclusión del mismo.

Artículo 76. Liberación del servicio social

Una vez cumplidas las 480 horas de prestación del servicio social, la alumna o alumno deberá entregar en el departamento de Servicios Escolares los siguientes documentos:

I. Documento de la institución receptora, en el cual se asiente el cumplimiento de las horas obligatorias de servicio;

II. Informe final de las actividades realizadas durante la prestación del servicio social, así como de los resultados y aportaciones profesionales y académicos obtenidos a través del mismo.

El departamento de Servicios Escolares tendrá un plazo máximo de 7 días hábiles para expedir la carta de liberación del servicio social, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que se presenten los documentos señalados en las fracciones I y II del primer párrafo de este artículo.

Artículo 77. Liberación del servicio social para las personas exceptuadas por el artículo 71

Para cumplir con el requisito de liberación del servicio social, las personas exceptuadas de prestarlo deberán realizar ante el departamento de Servicios Escolares el procedimiento que a continuación se describe:

-
- I.** Entregar copia certificada de acta de nacimiento, copia simple de identificación oficial y copia simple de la Clave Única del Registro de Población;
- II.** Las personas mayores de 60 años, así como aquellas que sufran una enfermedad grave, deberán entregar carta de exposición de motivos o constancia médica expedida por institución pública, en la que se especifique la enfermedad que impide la realización del servicio social;
- III.** Los trabajadores al servicio de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México deberán entregar:
- a) Constancia de labores expedida por el área de recursos humanos de la institución, en la cual se acredite una antigüedad mayor a 6 meses;
 - b) Copia simple de la Clave Única del Registro de Población;
 - c) Copia simple de nombramiento;
 - d) Copia simple de credencial de trabajador;
 - e) Informe de labores con firma de superior directo.

CAPÍTULO II. PRÁCTICAS COMUNITARIAS

Artículo 78. Naturaleza y fin de las prácticas comunitarias

Las prácticas comunitarias se refieren a las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión que las alumna y alumnos realizan a manera de ensayo para reafirmar sus conocimientos teóricos.

La prestación de prácticas comunitarias permite a las alumnas y alumnos cumplir con la carga académica de horas-práctica previstas en el plan de estudios de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga y es un requisito indispensable para obtener el título profesional de licenciada o licenciado en Derecho.

Artículo 79. Inicio y duración de las prácticas comunitarias

Las alumnas y alumnos pueden iniciar con la prestación de las prácticas comunitarias desde el momento de su ingreso a la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga. Asimismo, podrán cumplir con este requisito en la Clínica de Derechos Humanos o en la Biblioteca Ignacio Ramírez Calzada de la Escuela, siempre que cumplan con los requisitos y lineamientos de ingreso que dichas áreas emitan en las convocatorias respectivas.

La prestación de las prácticas comunitarias deberá abarcar por lo menos 210 horas de actividades y deberá realizarse de manera continua e independiente al cumplimiento del

servicio social.

Si la prestadora o prestador abandona sus labores sin causa justificada por más de 10 días hábiles dentro de un período de dos meses, o por más de 5 días hábiles de forma consecutiva, el tiempo computado se anulará y deberá reiniciarse la prestación de las prácticas sin tomar en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción.

Artículo 80. Obligaciones de las y los prestadores de prácticas comunitarias

Son obligaciones de las y los prestadores de prácticas comunitarias:

- I.** Realizar los trámites administrativos establecidos por la Escuela;
- II.** Realizar las actividades señaladas en los programas de la institución o área escolar receptora de las prácticas;
- III.** Informar de las actividades realizadas cada que se computen 110 horas de práctica.

Artículo 81. Procedimiento para la prestación de prácticas comunitarias

La alumna o alumno interesado en prestar prácticas comunitarias deberá llevar a cabo el procedimiento que se describe a continuación:

- I.** Solicitar al departamento de Servicios Escolares una carta de presentación dirigida a la institución donde tiene interés en realizar las prácticas;
- II.** Presentar carta de aceptación de la institución donde prestará las prácticas;
- III.** Firmar la carta compromiso que deberá contener los datos de la institución receptora de las prácticas, así como el tiempo previsto para la conclusión de estas.

Una vez entregada la documentación respectiva, el departamento de Servicios Escolares tendrá hasta 7 días hábiles para entregar la carta de aceptación en donde se establezca el día de inicio de la prestación de las prácticas profesionales.

Artículo 82. Conclusión de las prácticas comunitarias

Al concluir la prestación de las prácticas comunitarias, la alumna o alumno deberá entregar en el departamento de Servicios Escolares los documentos que a continuación se señalan:

- I.** Documento de la institución o del área escolar receptora de las prácticas, en el cual se haga constar el término de las actividades realizadas;

II. Informe final de las actividades realizadas durante la prestación de las prácticas comunitarias, así como de los resultados y aportaciones profesionales y académicos obtenidos a través del mismo.

El departamento de Servicios Escolares tendrá un plazo máximo de 7 días hábiles para expedir la carta de liberación de prácticas comunitarias, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que se presenten los documentos señalados en las fracciones I y II del primer párrafo de este artículo.

TÍTULO OCTAVO. DE LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DE GRADO

CAPÍTULO I. FORMAS Y REQUISITOS DE TITULACIÓN

Artículo 83. Formas de titulación

Para la obtención del título profesional, las alumnas y alumnos deberán elegir alguna de las siguientes formas de titulación.

I. Tesis y réplica oral: Consiste en la elaboración de un trabajo de investigación que aborde un tema específico con sustento teórico y metodológico, en el cual se formulen preguntas y se precisen argumentos sujetos a contestación y verificación. La tesis puede ser una investigación teórica o empírica. Ella permite el análisis de un objeto de estudio, así como relacionar sus fundamentos teórico-conceptuales con la realidad. La elaboración de la tesis exige la utilización de diversas herramientas que plasmen las reflexiones de la o el alumno en una investigación concreta.

Mediante este tipo de investigación, la o el alumno delimita, construye, desarrolla y explica un objeto de estudio, además de proponer alternativas con base en el uso de recursos teóricos y metodológicos propios de la disciplina jurídica.

Tras la elaboración del trabajo de investigación, la alumna o alumno deberá defender sus planteamientos frente a un sínodo compuesto por docentes de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga.

Esta forma de titulación podrá inscribirse cuando la alumna o alumno haya obtenido el 85% de avance en créditos establecidos en el plan de estudios que le sea aplicable.

II. Tres tesinas y réplica oral: La tesina es un trabajo de investigación que puede presentarse como un ensayo académico o como un estudio de carácter monográfico, elaborado de manera sintética y rigurosa para explorar y/o describir un tema que se inscribe dentro del campo de estudio disciplinario.

La tesina debe cumplir con el uso adecuado de métodos y técnicas de investigación y en ella se debe demostrar capacidad de análisis y de síntesis, además de un conocimiento apropiado sobre las fuentes de información.

Tras la elaboración de los trabajos de investigación, la alumna o alumno defenderá sus planteamientos frente a un sínodo compuesto por docentes de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga.

Esta forma de titulación podrá inscribirse cuando la alumna o alumno haya obtenido el 85% de avance en créditos establecidos en el plan de estudios que le sea aplicable.

III. Totalidad de créditos y alto nivel académico: Mediante una réplica oral de los conocimientos adquiridos durante la licenciatura, las alumnas y alumnos cuyo promedio sea superior a 9.5 podrán concluir su proceso de titulación.

Esta forma de titulación podrá inscribirse cuando la alumna o alumno haya obtenido el 100% de avance en créditos establecidos en el plan de estudios que le sea aplicable.

IV. Trabajo profesional: La alumna o alumno que se incorpore a una actividad profesional en un área relacionada con la práctica jurídica podrá titularse mediante esta modalidad, si el Consejo Académico aprueba la incorporación de su centro de trabajo dentro del listado de lugares autorizados para dar trámite a esta forma de titulación.

La alumna o alumno deberá elaborar un informe técnico destacando las actividades profesionales que realizó, el cual deberá estar avalado por su superior jerárquico. Asimismo, deberá presentar una réplica oral ante un sínodo, mismo que evaluará la pertinencia, rigor y calidad del informe técnico. La extensión total de este informe técnico no podrá ser menor a 50 cuartillas.

Para presentar un informe técnico de experiencia profesional, la alumna o alumno deberá contar con un mínimo de tres trimestres de experiencia en áreas jurídicas, presentando la constancia original correspondiente.

Esta forma de titulación podrá inscribirse cuando la alumna o alumno haya obtenido el 85% de avance en créditos establecidos en el plan de estudios que le sea aplicable.

Artículo 84. Examen profesional

El examen profesional es la réplica oral que presenta la alumna o alumno ante un sínodo, con el objetivo de defender los planteamientos realizados en la tesis, tesinas o informe técnico de

experiencia profesional, o bien, para llevar a cabo el examen general de conocimientos previsto la fracción III del artículo 83.

CAPÍTULO II. EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 85. Reglas para la realización del examen profesional

Para la defensa de la tesis, tesinas o informe técnico de experiencia profesional, deberán seguirse las siguientes reglas procedimentales:

I. Exposición oral del trabajo escrito:

- a) Previo al comienzo del examen profesional, la o el sustentante deberá proveer, ya sea de manera digital o física, copias suficientes del trabajo escrito a los integrantes del sínodo;
- b) La o el sustentante tendrá un máximo de 45 minutos para exponer ante el sínodo con claridad, coherencia, y orden metodológico, los argumentos y evidencias de su investigación;
- c) La o el sustentante podrá apoyarse de material audiovisual para la presentación de su trabajo de investigación.

II. Réplica de la exposición oral:

- a) Cada miembro integrante del sínodo tendrá la oportunidad de replicar el trabajo oral presentado por la o el sustentante;
- b) Cada miembro integrante del sínodo tendrá hasta 20 minutos para replicar el trabajo oral presentado por la o el sustentante;
- c) El Presidente del sínodo será el responsable de organizar la secuencia de participación de cada miembro del sínodo.

III. Dúplica:

- a) Terminado el tiempo de réplica de la exposición oral, la o el sustentante tendrá la última oportunidad de defender su trabajo de investigación respondiendo, argumentando y aportando información complementaria.

Artículo 86. Resultado del examen profesional

Al terminar el examen profesional cada sinodal emitirá su voto. El resultado se asentará en el

acta de examen de la siguiente manera: aprobado por unanimidad, aprobado por mayoría, no aprobado, o suspendido, si fuere el caso.

Artículo 87. Mención honorífica

La alumna o alumno que presente su examen profesional con excepcional calidad y aporte a la reflexión jurídica será premiado por el sínodo con una mención honorífica, para lo cual se tomarán en cuenta también sus antecedentes académicos.

No serán candidatos a obtener mención honorífica quienes tengan promedio menor a nueve, ni quienes hayan incurrido en plagio académico durante sus estudios.

La mención honorífica será notificada por escrito al Director de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga y al departamento de Servicios Escolares.

CAPÍTULO III. FINALIZACIÓN DEL TRÁMITE DE TITULACIÓN

Artículo 88. Expedición de título

Para obtener el título de licenciada o licenciado en Derecho, la alumna o alumno deberá acreditar íntegramente el 100% de créditos previstos en el plan de estudios vigente al momento de su ingreso a la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga.

Asimismo, deberá entregar al departamento de Servicios Escolares los siguientes documentos:

- I.** Constancia de liberación del servicio social;
- II.** Constancia de conclusión de las prácticas comunitarias;
- III.** Constancia de comprensión de lectura de una lengua indígena o idioma extranjero;
- IV.** Constancia de cumplimiento de alguna de las cuatro formas de titulación y aprobación del examen profesional.

TÍTULO NOVENO. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

Artículo 89. Disposiciones generales

Las alumnas y alumnos podrán defender en todo momento sus derechos, ya sea frente a irregularidades de las autoridades escolares o de miembros del cuerpo docente.

La Defensoría de los Derechos Universitarios tiene dentro de sus facultades la defensa de los intereses y derechos del alumnado a través de la conciliación entre las partes involucradas. Además, podrá intervenir en los procedimientos de queja que inicien las alumnas y alumnos

y podrá emitir recomendaciones no vinculantes para las autoridades escolares. Las resoluciones que proponga la Defensoría en su carácter de mediadora serán vinculantes para la Escuela cuando las partes involucradas acepten los términos y condiciones de la solución propuesta.

La Defensoría podrá integrarse de manera unipersonal o colegiada. Sus integrantes serán elegidos mediante insaculación, a partir de la terna que se configure con la elección de los tres aspirantes con el mayor número de votos emitidos por el alumnado.

La Defensoría deberá conducirse con diligencia, honestidad, objetividad, imparcialidad y respeto por los principios y derechos universitarios.

Artículo 90. Requisitos de postulación para integrar la Defensoría

Las alumnas y alumnos interesados en presentar su postulación para integrar la Defensoría de los Derechos Universitarios deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I.** Ser alumna o alumno regular de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga;
- II.** Encontrarse inscrita o inscrito en el ciclo escolar en el cual se emita la convocatoria respectiva;
- III.** Tener un promedio general mínimo de 9.0 en la licenciatura en Derecho;
- IV.** Presentar por escrito una carta de motivos;
- V.** Tener disponibilidad de horario para atender las tareas que deriven del encargo de defensora o defensor de los derechos universitarios;
- VI.** No haber sido sancionada o sancionado por la comisión de infracciones a este Estatuto y las disposiciones que de él deriven.

Artículo 91. Atribuciones de la Defensoría

La Defensoría de los Derechos Universitarios ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Defender los intereses y derechos de los estudiantes de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga;
- II.** Conciliar los conflictos que se susciten entre los miembros que integran la comunidad universitaria;
- III.** Informar periódicamente al Consejo Académico y al Director sobre el desarrollo de sus trabajos y sobre las quejas y propuestas que atienda. Si por su urgencia o especial importancia un asunto debe ser informado fuera de los plazos antes señalados, la Defensoría podrá solicitar que se discuta dicho tema en una sesión de Consejo Académico;

IV. Emitir recomendaciones que permitan mejorar el desempeño académico y administrativo de docentes, autoridades y demás personal de apoyo de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga;

V. En su carácter de mediadora, emitir resoluciones vinculantes para la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga y para las partes involucradas en el conflicto, cuando ambas acepten los términos de la solución propuesta y siempre que esta no implique contravención a la normatividad escolar o a cualquier otra norma federal o local de observancia general;

VI. Proponer asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias que celebre el Consejo Académico. La Defensoría podrá solicitar asistencia a las sesiones en que se discutan los temas por ella propuestos, en las cuales tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 92. Remoción de las y los integrantes

Las o los integrantes de la Defensoría serán removidos de su encargo por el Consejo Académico en los supuestos siguientes:

I. Por ser sancionados por la violación a este Estatuto y las disposiciones que de él deriven.;

II. Por observar una conducta que cause daño o desprestigio a la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga;

III. Por deshonestidad probada;

IV. Por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas como defensora o defensor de los derechos universitarios;

V. Por baja temporal o definitiva de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga.

El Estatuto de las y los Estudiantes de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga fue aprobado por mayoría de votos de los miembros del Consejo Académico, el 21 de junio de 2018.

---0---

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto y las disposiciones que integran sus apartados A, B y C entrarán en vigor a los siete días hábiles siguientes a su publicación en la página de Internet de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga.

Segundo. Las alumnas y alumnos pertenecientes a las generaciones 2016-2020 tendrán

derecho a 40 exámenes extraordinarios a lo largo de sus estudios. La disposición que establece un número de 15 oportunidades de examen extraordinario es aplicable a todas las alumnas y alumnos que ingresaron a partir de la tercera generación, en septiembre de 2017.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO DE LA ESCUELA DE DERECHO PONCIANO ARRIAGA

I. Fundamento

Con fundamento en el resolutivo segundo, fracción XVI, del acuerdo 20160761 por el cual se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios a la Licenciatura en Derecho de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga, se emite el presente Protocolo de atención, investigación y sanción de casos de violencia sexual y de género de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga.

II. Objetivos

i. Generales

El Protocolo tiene como objetivo generar una política de prevención, investigación, atención y sanción de los actos que constituyen violencia de género; proteger la integridad, dignidad, autodeterminación y sano desarrollo de las personas que integran la comunidad universitaria de la EDPA, sin distinción de sexo, identidad de género u orientación sexual, así como sensibilizar a la comunidad de los riesgos y potenciales peligros que la violencia de género conlleva.

Lo anterior surge de la necesidad de atender un fenómeno generalizado que afecta a las mujeres y a otros grupos en situación de vulnerabilidad, cuyas manifestaciones se presentan en todos los ámbitos, espacios y estratos de la sociedad. Generar una política de este tipo pretende, en primer lugar, garantizar el ejercicio de los derechos universitarios, atendiendo a los principios de igualdad y no discriminación y, en lo particular, permite garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia,¹ lo cual potencia a su vez el pleno ejercicio de otros derechos humanos.

Con respecto a esta última pretensión, el Protocolo no solo busca garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia dentro de los ámbitos, actividades y espacios de la EDPA, sino que contempla una ambición más amplia consistente en generar herramientas de empoderamiento que permitan a las mujeres que forman parte de nuestra comunidad, advertir situaciones de violencia que se pueden presentar en su vida cotidiana familiar, laboral y en sus relaciones de pareja.

El Protocolo es una herramienta que permite generar confianza en nuestra institución a través de la atención y sanción de las denuncias de violencia de género que se pueden presentar dentro de los espacios y actividades universitarias, o con motivo de una relación laboral, académica o de confianza establecida dentro de la EDPA. Su adecuada implementación tendrá por efecto no solo atender y resolver situaciones de violencia de género en particular, sino también restaurar y preservar un clima de convivencia sano entre nuestros estudiantes, profesores, personal administrativo y demás colaboradores.

¹ De acuerdo con el artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: 'Convención Belém Do Pará', el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia incluye: 1) el derecho a ser libres de toda forma de discriminación, y 2) el derecho a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La política que en esta materia se implementa debe tomar como eje primordial la *perspectiva de género*, pues solo a través de esta herramienta metodológica es posible advertir las causas estructurales y los efectos perversos y trascendentes que tiene esta violencia en la vida de las personas. Atender los casos utilizando la *perspectiva de género* permitirá evitar la re-victimización de las personas que presenten denuncias de violencia de género, y garantizará que el procedimiento que se implemente a partir de dichas denuncias sea efectivo en el sentido de restituir a la víctima en el ejercicio de sus derechos y en el desarrollo de sus actividades de forma plena y sana.

ii. Particulares

El Protocolo se plantea los siguientes objetivos particulares y funciones:

1. Establecer una *estructura institucional* que atienda, investigue, dé seguimiento y sancione los actos de violencia de género. Dicha estructura institucional contempla funcionarios, facultades, procedimientos, medidas y sanciones específicos que doten de efectividad a este instrumento.
2. Establecer un *procedimiento formal* de atención, investigación, seguimiento y sanción de los actos de agresión sexual.
3. Establecer un *procedimiento de mediación* que, en los casos y bajo las condiciones que establece este Protocolo, permitan establecer acuerdos y soluciones para las partes involucradas.
4. Fomentar una *cultura de la denuncia* que, mediante la implementación de mecanismos confiables y rigurosos, atienda y sancione efectivamente los casos de violencia de género.
5. Otorgar *acompañamiento* psicológico y jurídico a las víctimas de casos de violencia de género ocurridos dentro de los espacios, ámbitos y actividades universitarias de la EDPA, o con motivo de una relación laboral, académica o de confianza establecida dentro de la Escuela.
6. Generar *confianza* en la EDPA, mediante la atención, investigación y sanción efectiva de los casos de violencia de género que se generen en el contexto de las actividades, relaciones y espacios universitarios.
7. Generar un *registro de incidencias, quejas y casos* con el objetivo de dar seguimiento puntual a cada uno hasta su resolución.
8. A partir del registro señalado en el punto previo, analizar la naturaleza y características de los casos de violencia de género que se presenten en el contexto de las actividades, relaciones y espacios universitarios, con el objetivo de generar mecanismos de *prevención y educación* que permitan, como fin primordial, la erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad en el ámbito de nuestra institución, pero también con el objetivo de generar una repercusión social mayor.
9. Generar programas de *prevención, educación y sensibilización* de las causas, peligros y consecuencias de la violencia de género en el ámbito universitario y en la sociedad en general.

III. Catálogo de conceptos

Con el objeto de hacer comprensible la materia de este Protocolo, se definen de manera enunciativa los conceptos siguientes:

1. *Violencia de género*

La violencia de género es resultado de la desigualdad estructural que históricamente se ha construido en las relaciones entre hombres y mujeres. Es una reacción que se produce a partir del supuesto incumplimiento de los estereotipos, valores, roles, actitudes y actividades que se han atribuido a hombres y mujeres en función de sus diferencias físicas, biológicas y sexuales.

Mientras que el sexo se refiere a la estructura biológica de una persona², el género es una categoría construida histórica y socialmente que, aunque pretende justificarse con argumentos de ‘la naturaleza’ o de ‘la biología’, realmente se refiere a un proceso “mediante el que se adjudican simbólicamente expectativas y valores que cada cultura atribuye a los hombres y las mujeres. El género [...] es una construcción cultural, un aprendizaje, el resultado de un proceso de formación y socialización, en tanto que el sexo corresponde a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres”.³

La violencia de género se origina a partir del supuesto quebrantamiento del orden simbólico construido mediante las relaciones de poder de hombres sobre mujeres;⁴ es una manifestación de esas relaciones asimétricas y es un mecanismo de perpetuación de la discriminación hacia las mujeres⁵ y hacia las personas cuya identidad de género no responde a los valores asignados a ella a partir de su sexo.

La violencia de género, entonces, se produce cuando una persona no cumple con las actitudes y parámetros socialmente definidos para ella en función de su sexo, es decir, cuando no cumple con su *rol de género* y con lo socialmente aceptado como ‘femenino’ y ‘masculino’. Precisamente por ello, “la violencia de género se distingue de otros tipos de violencia, en tanto que ésta afecta a las personas o a los grupos de personas con base en su sexo o género y puede incluir daños físicos, sexuales y psicológicos”.⁶ La violencia de género puede ser ejercida y padecida por cualquier persona, hombre o mujer, sin embargo, existe evidencia medible de que las mujeres son víctimas de violencia de género en mayor proporción que los hombres.⁷

2 Álvarez González, Rosa María y Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena, *Aplicación práctica de los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las mujeres. Protocolos de actuación*, 4a edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, 2014, p. 5.

3 *Ídem*.

4 *Cfr. Ídem*.

5 Organización de las Naciones Unidas, *Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras a los Hechos*, 2006, p. 10. Disponible en: http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf.

6 Oficina de la Abogada General de la UNAM, *Protocolo para la atención de casos de violencia de género en la UNAM*, p. 3. Disponible en: <http://igualdaddegenero.unam.mx/wp-content/uploads/2016/08/protocolo-de-actuacion-en-casos-de-violencia-de-genero.pdf>. [Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2017].

7 *Cfr. Ídem*. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del INEGI 2011, 62 de cada 100 mujeres de 15 años o más señalaron haber sufrido violencia a lo largo de su vida. Información disponible en: http://gaia.inegi.org.mx/atlas_genero/. [Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2017].

2. *Violencia de género en contra de las mujeres*

Tomando como base la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: 'Convención de Belém do Pará'* (artículo 1), la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer* (artículo 2) y la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (artículo 5, f. IV), la violencia de género contra las mujeres es una violación a los derechos humanos que se concibe como toda acción u omisión que tenga o pueda tener por efecto un daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial para la mujer, por razón de su género o de su sexo, tanto en el ámbito privado como en el público. Dichas acciones o conductas abarcan también las amenazas, la coacción, la privación de la libertad y la muerte.

De acuerdo con el artículo 2, inciso b), de la *Convención Belém do Pará*, la violencia física, sexual y psicológica contra la mujer:

- Puede perpetrarse por cualquier persona;
- Comprende, entre otras conductas, el acoso sexual, el abuso sexual, la violación, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada y el secuestro;
- Puede ejercerse, entre otros, en el lugar de trabajo y en instituciones educativas.

3. *Actos de agresión*

Un acto de agresión no necesariamente engendra violencia de género, aunque toda violencia de género está acompañada de un acto de agresión. Un acto de agresión es aquél que transgrede la privacidad personal de una persona, sus posesiones y su integridad física y psicológica, arriesgando con ello la convivencia de una comunidad determinada. La violencia de género, por otro lado, tiene su base en la exclusión, la discriminación y la desigualdad.

Tomando como base distintos instrumentos normativos y protocolos emitidos por instituciones educativas y de gobierno,⁸ pueden considerarse como manifestaciones y actos de violencia de género en un entorno escolar, los siguientes:

3.1. *Actos de agresión de naturaleza sexual*

3.1.1. *Hostigamiento sexual:* Es un delito y una forma de violencia cuyo origen subyacente se encuentra en la discriminación, particularmente aquella que se ejerce contra personas que histórica y estructuralmente se hallan en situación de desventaja y vulnerabilidad.

El hostigamiento sexual constituye una forma de violencia de género que afecta mayoritariamente a las mujeres, pero que también se ejerce en contra de hombres, particularmente aquellos que

⁸ Ver el *Protocolo para la atención de casos de violencia de género* de la UNAM; el *Protocolo para la actuación frente a la discriminación, acoso y violencia* del Centro de Investigación y Docencia Económicas; el *Protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual* elaborado por el Instituto Nacional de las Mujeres y el *Manual de buenas prácticas para investigar y sancionar el acoso laboral y/o el acoso sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, elaborado por la Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia de ese alto tribunal.

pertenecen a un grupo vulnerable o se encuentran en una posición de subordinación.⁹

Para efectos de este Protocolo y tomando como base el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV),¹⁰ el hostigamiento sexual ocurre cuando una persona ejerce presión, coacción o asedio sobre otra con fines sexuales o lascivos, valiéndose de su poder o de su posición de superioridad en una relación jerárquica de tipo docente o laboral.

El hostigamiento sexual vulnera la integridad física, psicológica y moral de quien la sufre; su dignidad, intimidad, bienestar, salud, autoestima y libertad sexual, y constituye una violación de su derecho a un ambiente sano y a una vida libre de violencia.

Los elementos que configuran el hostigamiento sexual son:

a) Ejercicio de poder: Aunque no necesariamente debe existir una relación jerárquica formalmente entre las partes involucradas, el hostigamiento sexual se hace posible por el poder que una de ellas tiene capacidad de ejercer sobre la otra, en el sentido de que una de ellas puede “imponer eficazmente la voluntad propia que constriñe [a la otra persona] a aceptarla en caso necesario”.¹¹ En un contexto escolar o laboral es posible identificar relaciones de poder jefa/e-trabajador(a) y de profesor(a)-alumna/o.

b) Subordinación: Ya sea que la relación jerárquica exista formalmente o no, la subordinación de la parte afectada deviene de una situación de vulnerabilidad -que puede tener un origen estructural por su pertenencia a grupos histórica y socialmente desfavorecidos-, de falta de poder o de dependencia.

c) Existencia de una relación asimétrica: Precisamente con motivo de la relación de poder y de subordinación que existe entre las partes involucradas, se produce una asimetría que con frecuencia se gesta en entornos laborales y educativos.¹²

d) Vulnerabilidad: La violencia sexual se ejerce con mayor facilidad sobre personas y grupos vulnerables por razones económicas, sociales y culturales que los hace objeto de discriminación. Por razones de género, las mujeres sufren de violencia sexual en mayor proporción que los hombres, aunque estos y otras personas pertenecientes a grupos vulnerables también pueden padecerla.¹³

9 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual de buenas prácticas para investigar y sancionar el acoso laboral y/o el acoso sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, p. 7. Disponible en: <http://bit.ly/2AHkN6l>. [Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2017.]

10 El artículo 13 de la LGAMVLV establece que el hostigamiento sexual “es cualquier conducta que comete una persona en contra de otra con fines lascivos, mediante el ejercicio del poder, el asedio reiterado y/o valiéndose de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualesquiera otra que implique subordinación”.

11 Instituto Nacional de las Mujeres, *Protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual*, 2009, p. 12. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/168145/protocolo.pdf>. [Fecha de consulta: 27 de noviembre de 2017]

12 *Ibidem*, p. 11.

13 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, p. 7.

e) *Coerción sexual*: Por su naturaleza, el hostigamiento sexual -específicamente en su modalidad de chantaje sexual- se ejerce de manera coercitiva, es decir, que a partir de la subordinación que existe en la relación de poder que origina este tipo de violencia, un sujeto activo aplica mecanismos de presión para lograr que otra persona (sujeto pasivo) lleve a cabo favores o conductas sexuales.

El hostigamiento sexual siempre implica una conducta de naturaleza sexual no recíproca (indeseada), ofensiva, hostil, violenta e invasiva que puede presentarse de manera única o reiterada y que se manifiesta, por lo menos, en dos modalidades: en la forma de un *chantaje sexual* y/o en la *creación de un ambiente hostil (asedio)*.¹⁴

1) *Como chantaje sexual*: Se da cuando se solicitan o exigen conductas de tipo sexual a cambio de otorgar, prometer o condicionar un trato preferencial o privilegio en la situación escolar o laboral actual o futura de una persona, o bien, como una amenaza para no afectar dicha situación.¹⁵

Algunos ejemplos de chantaje sexual son: Presión o amenazas de afectar la situación académica o laboral de una persona si no acepta invitaciones o propuestas sexuales no deseadas; imposición de tareas que no corresponden a las actividades escolares o laborales cotidianas de la persona que es objeto de hostigamiento y acoso, o imposición de medidas disciplinarias y sanciones cuando la persona rechaza las invitaciones y propuestas sexuales; promesas de subir una calificación o aprobar una materia, o amenazas de reprobar a la persona que es objeto de hostigamiento y acoso si esta no acepta las invitaciones o propuestas sexuales.

2) *Creación de un ambiente hostil*: Se refiere a todo acto o comportamiento de índole sexual, indeseado para la persona que lo recibe, que tiene el efecto de generar un ambiente hostil, intimidatorio, ofensivo y humillante. Estos actos pueden desplegarse de manera física, verbal o escrita; mediante expresiones del lenguaje corporal o mediante acciones que propicien o fomenten dicha hostilidad.

Algunos ejemplos de ambiente hostil de índole sexual son: Mostrar imágenes de naturaleza sexual y pornografía que resulten humillantes, indeseadas y ofensivas; los piropos, comentarios acerca de la apariencia de una persona u observaciones e insinuaciones marcadamente sexuales; miradas lascivas o gestos ofensivos u obscenos; burlas, chistes, preguntas o comentarios sobre la vida sexual o amorosa de una persona; cartas, invitaciones, llamadas telefónicas o mensajes de naturaleza sexual no deseados; y seguir o acechar a una persona.¹⁶

3.1.2. Acoso sexual: Cuando no existe una relación de subordinación y poder formal -aunque sí cultural- el acoso sexual se manifiesta mediante conductas y actos de naturaleza sexual ejecutadas de

14 Ver Universidad Nacional Autónoma de México, *Protocolo para la atención de casos de violencia de género*, p. 5 y Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, p. 7.

15 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, p. 7.

16 Véase Universidad Nacional Autónoma de México, *op. cit.*, p. 6; Instituto Nacional de las Mujeres, *op. cit.*, p. 20; y Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, p. 7.

manera única o reiterada sin el consentimiento de quien las recibe, por lo que resultan ofensivas, humillantes, intimidatorias e invasivas. Se pueden desplegar de manera física, verbal, escrita o mediante imágenes y siempre tienen aparejada una conducta de naturaleza sexual.

Al igual que en el hostigamiento sexual, el acoso sexual en el que no existe una relación de subordinación, afecta la integridad, dignidad, libertad sexual, autoestima y bienestar de la persona que lo sufre; es un acto de violencia que afecta las esferas psico-sociales de la víctima y, como violencia de género, refleja la subordinación que cultural y simbólicamente se ha atribuido a las mujeres en función de sus roles de género.

Aun sin el elemento de la subordinación, el acoso sexual refleja una situación de ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo para la víctima.¹⁷

Para efectos de este protocolo, se consideran ejemplos de acoso sexual leve, los siguientes:¹⁸

- Invitaciones, llamadas telefónicas o mensajes electrónicos indeseables y persistentes
- Comentarios indeseados sobre el aspecto físico de la persona

Para efectos de este protocolo, se consideran ejemplos de acoso sexual grave, los siguientes:¹⁹

- Gestos corporales ofensivos
- Insinuaciones marcadamente sexuales
- Exhibición no deseada de pornografía
- Contacto físico indeseado

3.1.3. Abuso sexual: Es un delito en el cual el agresor comete actos sexuales sobre una persona sin la intención de llegar a la cópula y sin el consentimiento de la víctima. El abuso sexual se configura cuando el agresor:

- Ejecuta actos sexuales sobre otra persona sin llegar a la cópula;
- Obliga a la víctima a ejecutar actos sexuales para sí o para otra persona;
- Obliga a la víctima a observar o presenciar actos sexuales;
- Obliga a la víctima a representar actos sexuales;
- Obliga a la víctima a exhibir su cuerpo.

De acuerdo con el Código Penal Federal, deben entenderse como actos sexuales los tocamientos, manoseos corporales obscenos o cualquier otro acto explícitamente sexual (p.e. la masturbación).²⁰

3.1.4. Violación: Es un delito consistente en la utilización de la violencia física o moral para obligar a la víctima a tener relaciones sexuales llegando a la cópula. Constituye violación la introducción del

¹⁷ Véase *Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual* aplicable a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; e Instituto Nacional de las Mujeres, *op. cit.*, p. 19.

¹⁸ Véase Universidad Nacional Autónoma de México, *op. cit.* p. 6.

¹⁹ *Ídem.*

²⁰ Instituto Nacional de las Mujeres, *op. cit.*, p. 22.

miembro viril o de cualquier otro instrumento en el cuerpo de la víctima, por vía oral, vaginal o anal, sea cual fuere su sexo.²¹

3.2. Actos de agresión que no incluyen conductas de naturaleza sexual

3.2.1. Discriminación por motivos de sexo, orientación sexual, género e identidad o expresión de género: De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte, todas las personas son iguales ante la ley, por lo que les deben ser reconocidos todos los derechos establecidos en dichas normas, así como las garantías para su protección y defensa. La CPEUM prohíbe toda discriminación motivada -entre otras categorías- por el género, el sexo, la orientación sexual o cualquier otra razón que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación es una obligación de los Estados, aunque, de conformidad con la Opinión Consultiva No. 18 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estos derechos son vinculatorios y tienen efectos también entre particulares.

La discriminación se configura con el trato diferenciado, distinción o exclusión injusta, arbitraria, desproporcionada, no objetiva ni razonable, que tiene por efecto restringir, anular o menoscabar injustificadamente un derecho o negar el acceso a una oportunidad, vulnerando con ello la dignidad de las personas o grupo de personas que reciben dicho tratamiento.

En la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga está prohibida toda forma de discriminación motivada por el sexo, el género, la identidad de género, la orientación sexual o cualquier otra categoría que se desprenda de la diferenciación sexual o de género.²²

De manera enunciativa constituyen actos de discriminación aquellos que restrinjan o nieguen injustificadamente un derecho universitario, actividad, oportunidad, servicio o bien con base en prejuicios y categorías que se desprenden del género y/o el sexo y que, como consecuencia, afectan el desempeño escolar o laboral y generan un entorno hostil para la persona que sufre la discriminación.

No todo tratamiento diferenciado es necesariamente discriminatorio, así, no constituye discriminación por razón de sexo y/o género la restricción de un derecho, actividad, oportunidad, servicio o bien, cuando dicha acción tenga como sustento el desempeño o trayectoria académica o laboral de la persona, misma que deberá medirse, evaluarse y sustentarse con base en criterios objetivos, razonables, idóneos e imparciales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que “no toda distinción de trato

21 Artículo 265 del Código Penal Federal.

22 Además de estas categorías y en atención a las disposiciones en materia de derechos humanos nacionales e internacionales cuyo respeto y protección es también una obligación de los particulares, queda prohibida la discriminación motivada por el origen étnico o nacional, la raza, color, edad, idioma, condición social y posición económica, las condiciones de salud, las discapacidades, la religión o credo, el estado civil, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, o cualquiera otra categoría que tenga por efecto vulnerar la dignidad, derechos y libertades de las personas.

puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana”.²³ De esta forma, la Corte señala que un tratamiento jurídico diferenciado puede justificarse:

- 1) Cuando existan desigualdades de hecho que hagan necesaria la implementación de un tratamiento jurídico desigual. Este tratamiento puede ser un instrumento para lograr la justicia mediante la protección de aquellos que fácticamente se encuentran en una posición de desventaja;²⁴
- 2) Cuando la distinción sea legítima, es decir, que no conduzca a situaciones contrarias a la justicia, a la razón, o a la naturaleza de las cosas.

Para considerar que una distinción es legítima, esta debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Partir de supuestos de hecho sustancialmente diferentes, “que expresen de modo proporcionado una fundamentada conexión entre esas diferencias y los objetivos de la norma”;²⁵
- b) Los objetivos de la norma deben apegarse a la justicia y a la razón, por lo que “no pueden perseguir fines arbitrarios, caprichosos, despóticos o que de alguna manera repugnen a la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana”.²⁶

3.2.2. Acoso, intimidación o conducta hostil basada en estereotipos de género: Se entiende como acto de intimidación o conducta hostil a aquella que tenga por objeto afectar, menoscabar, dañar o perturbar la dignidad y bienestar de las personas o grupos de personas, su integridad física o psicológica y el derecho a desenvolverse en un ambiente de respeto y armonía.

La Escuela de Derecho Ponciano Arriaga sancionará todas aquellas conductas de acoso, intimidación y hostilidad, determinando, en todo caso, si dichas conductas tienen su origen o están motivadas en estereotipos de género,²⁷ es decir, en prejuicios que afecten a personas o grupos de personas en razón de su sexo, identidad de género, orientación sexual o expresión de género. La EDPA investigará también cualquier acto de acoso o conducta intimidatoria que tenga su origen en otros criterios discriminatorios.

23 Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, 2a edición, noviembre de 2015, p. 45.

24 Cfr. *Ídem*.

25 *Ídem*.

26 *Ibidem*, pp. 45 y 46.

27 De acuerdo con el *Glosario para la igualdad de género en la UNAM*, se entiende por estereotipos de género a las “concepciones, imágenes y creencias históricas y socioculturales compartidas colectivamente, con las que clasificamos y juzgamos a hombres y mujeres ya que funcionan como modelos de conducta. Estas ideas preconcebidas acerca de cómo son y deben ser hombres y mujeres son generalizaciones atribuidas convencionalmente”. Álvarez González y Pérez Duarte señalan que los estereotipos de género engloban tanto al repertorio de actividades que culturalmente se han definido como idóneas para hombres y para mujeres (roles de género), como a las características psicológicas que se atribuyen a cada sexo (rasgos de género). Cfr. Álvarez González, Rosa María y Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena, *op. cit.* p. 7.

Son ejemplos de acoso y hostilidad basados en estereotipos de género, los siguientes:²⁸

- Chistes sexuales u obscenos
- Comentarios o bromas acerca de la vida privada o la sexualidad de las personas
- Difusión de mensajes o fotografías sobre la vida privada o sexual de una persona, sin el consentimiento de ésta
- Las agresiones verbales o cibernéticas
- La manipulación psicológica
- El lenguaje y comentarios sexistas, machistas o misóginos

IV. Principios

La interpretación y aplicación de este Protocolo se regirá por los principios de buena fe, igualdad entre las personas, no discriminación, respeto a la dignidad e integridad personal, transparencia con los sujetos involucrados en los procedimientos que se susciten, confidencialidad de la información sensible, objetividad, imparcialidad, debida diligencia, exhaustividad y progresividad.

El principio de buena fe implica otorgar validez a la denuncia de las víctimas de actos de agresión, sin perjuicio de que, durante la sustanciación de los procedimientos, se determine la responsabilidad del agresor. Este principio garantiza la no revictimización de las personas, el respeto a su integridad psicológica y emocional y la presunción de veracidad de la denuncia.²⁹

El principio de transparencia implica el deber de las autoridades escolares de dar a conocer la información que se genere durante un procedimiento, únicamente frente a las personas involucradas en él. Por otra parte, el principio de confidencialidad tendrá por consecuencia proteger frente a terceros la información sensible y datos personales de los sujetos involucrados en los procedimientos. Lo anterior con el objetivo de no re-victimizar a las personas que sufrieron el acto de agresión y de no violar el derecho de los probables infractores a presumirse inocentes hasta que no se demuestre con certeza la comisión de las infracciones contempladas en este Protocolo.³⁰

De acuerdo con la SCJN, el principio de debida diligencia incluye la prevención razonable de las conductas sancionables, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional y la reparación suficiente.³¹

El principio de progresividad implica la revisión del Protocolo con el objetivo de mejorar cualquier deficiencia que se observe durante la implementación del mismo.

28 Véase Universidad Nacional Autónoma de México, *op. cit.* p. 6.

29 El *Protocolo para la atención de casos de violencia de género en la UNAM* establece como una directriz del procedimiento de investigación de casos de violencia de género, el otorgamiento de un peso preponderante al dicho de la víctima, puesto que, “[d]ada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho”. Véase Universidad Nacional Autónoma de México, *op. cit.*, p. 19.

30 La Escuela podrá crear un registro de los casos que son materia de este Protocolo para fines estadísticos, pero deberá disociar los datos personales vinculados con dichos casos, con el objeto de evitar la violación del principio de confidencialidad arriba descrito.

31 *Cfr.* Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, nota 9, p. 9.

V. Ámbitos de aplicación

Este Protocolo se aplicará en casos y hechos que constituyan violencia de género, atendiendo a los siguientes criterios:

1. *Por el lugar en el que ocurren:* La EDPA conocerá de los actos de agresión o violencia de género que se susciten dentro de sus instalaciones.

2. *Por la naturaleza de las actividades que se desarrollan al momento en que ocurren:* La EDPA conocerá de actos de agresión o violencia de género que, aun cuando no ocurran dentro de sus instalaciones, se susciten durante el desarrollo o con motivo de actividades académicas y administrativas realizadas por la Escuela.

3. *Por las personas involucradas en los actos de agresión:* La EDPA conocerá de actos de agresión o violencia de género que involucren a personas integrantes de la comunidad universitaria, ya sea que se trate de estudiantes, profesores, personal administrativo o cualquier otro colaborador y trabajador, en el contexto de actividades académicas y administrativas vinculadas con el funcionamiento de la institución o cuando exista una relación de naturaleza académica, laboral o análoga, independientemente de que esta relación sea jerárquica o no.

VI. Protocolo de investigación y actuación

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Toda persona de la comunidad universitaria que considere haber sufrido un acto de agresión sancionado por este Protocolo tendrá derecho a presentar la queja correspondiente, y a que se inicien los procedimientos establecidos para determinar la responsabilidad del agresor. Estas personas serán consideradas víctimas para efectos de la implementación del Protocolo.

Artículo 2. La Escuela de Derecho Ponciano Arriaga conocerá, investigará y sancionará los actos de agresión contemplados en este Protocolo, atendiendo al ámbito de aplicación establecido en el apartado V.

Artículo 3. Las autoridades escolares estarán obligadas a emplear la perspectiva de género en la investigación y sanción de los hechos y conductas previstas en este Protocolo y en la interpretación y aplicación de sus disposiciones.

Se entiende por perspectiva de género al método que detecta la presencia de tratos diferenciados que, basados en categorías como el sexo, el género, la preferencia sexual, la orientación sexual o la identidad de género, resultan innecesarios y por lo tanto ilegítimos, arbitrarios, desproporcionados y discriminatorios.³²

32 Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, nota 23, p. 62.

Artículo 4. Los actos de agresión contemplados en el artículo 7 de este Protocolo se investigarán atendiendo a los elementos y definiciones establecidos en el apartado III: catálogo de conceptos.

Artículo 5. Una vez recibida la queja a que se refiere el artículo 1, la Dirección informará a la víctima el tipo de procedimiento aplicable al acto de agresión denunciado.

Artículo 6. El plazo para la presentación de la queja será de 12 meses, contados a partir del último acto de agresión sufrido por la víctima.

**CAPÍTULO II
DE LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN ACTOS DE AGRESIÓN Y SU NATURALEZA**

Artículo 7. Las conductas que constituyen un acto de agresión susceptibles de atenderse, investigarse y sancionarse en los términos establecidos en este Protocolo son:

I. Actos de agresión de naturaleza sexual:

- a) Hostigamiento sexual
- b) Acoso sexual leve y grave
- c) Abuso sexual
- d) Violación

II. Actos de agresión que no incluyen conductas de naturaleza sexual:

- a) Discriminación por motivos de sexo, orientación sexual, género e identidad o expresión de género
- b) Acoso, intimidación o conducta hostil basada en estereotipos de género

Artículo 8. Para efectos de la imposición de las sanciones que deriven de los procedimientos establecidos en este Protocolo, los actos de agresión se ubicarán dentro de la escala de gravedad siguiente:

I. Actos de agresión de naturaleza sexual	
a) Hostigamiento sexual	Muy grave
b1) Acoso sexual leve	Grave
b2) Acoso sexual grave	Muy grave
c) Abuso sexual	Muy grave
d) Violación	Excesivamente grave
II. Actos de agresión que no incluyen conductas de naturaleza sexual	
a) Discriminación por motivos de sexo, orientación sexual, género e identidad o expresión de género	Grave

b) Acoso, intimidación o conducta hostil basada en estereotipos de género	Grave
---	-------

Artículo 9. Adicionalmente a los actos de agresión previstos en el artículo 7, se sancionarán las siguientes conductas:

1. Incumplimiento de los acuerdos derivados del procedimiento de mediación	Muy grave
2. Reincidencia en la comisión de actos de agresión previstos en el Protocolo	Muy grave

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 10. La aplicación de este Protocolo corresponderá a la Dirección, quien se apoyará en los departamentos, funcionarias y funcionarios escolares y en los colaboradores que en su caso se designen, para conducir y llevar a cabo los procedimientos de mediación y de investigación de las conductas previstas en este instrumento, así como para la implementación y ejecución de los acuerdos y las sanciones que se decreten.

La Secretarías Académica y Administrativa y la abogada o abogado general trabajarán coordinadamente para cumplir, en sus respectivos ámbitos de competencia, con las atribuciones y obligaciones previstas en este Protocolo.

Artículo 11. Corresponderá a la Secretaría Administrativa, a través del personal competente, la colaboración con los demás departamentos escolares para lograr la preservación de las pruebas y la comprobación de los hechos que efectivamente permitan determinar que se ha suscitado un acto de agresión.

Artículo 12. Además de la obligación prevista en el artículo 11, corresponderá a las y los funcionarios de la Secretaría Administrativa, la realización de las siguientes funciones:

I. El servicio médico deberá:

- a) Brindar los primeros auxilios físicos que en forma urgente requieran las víctimas de los actos de agresión;
- b) Canalizar a las víctimas que hayan sufrido un acto de agresión físico a los servicios de atención médica especializados;
- c) En colaboración con la o el psicólogo escolar, dar seguimiento a los casos de agresión para garantizar la continuidad de los cuidados de la víctima.

II. La o el psicólogo escolar deberá:

-
- a) Brindar atención psicológica inmediata antes de la presentación de la queja, a solicitud de la persona que considere haber sido víctima de un acto de agresión;
 - b) Brindar atención y acompañamiento psicológico a la víctima durante y después del procedimiento que se lleve a cabo;
 - c) Determinar el grado de daño que ha sufrido la víctima, a través de los exámenes que para tal efecto resulten pertinentes;
 - d) Proponer, en coordinación con la Dirección, las vías de solución idóneas para reparar efectivamente el daño a la víctima del acto de agresión.

Artículo 13. Corresponderá a la oficina de la abogada o abogado general la coordinación, en comunicación con la Dirección y los demás departamentos escolares competentes, de las tareas previstas en este Protocolo, con el objetivo de:

- I. Recibir las quejas y denuncias que se presenten por parte de las víctimas;
- II. Preservar la dignidad e integridad de la víctima;
- III. Orientar a la víctima sobre los procedimientos previstos en este Protocolo, los casos de su procedencia y sus efectos;
- IV. Determinar la veracidad de las conductas que constituyen actos de agresión;
- V. Obtener y preservar los elementos de prueba que resulten necesarios para probar los hechos y la responsabilidad del agresor;
- VI. Respecto de los casos que admiten el procedimiento de mediación, solicitar la intervención de la persona designada como mediadora;
- VII. En los procedimientos de mediación, procurar una conciliación entre las partes involucradas;
- VIII. En los casos en que resulte aplicable, sustanciar el procedimiento de investigación de las conductas que constituyen agresiones de tipo sexual;
- IX. Brindar acompañamiento legal a la víctima durante y después de la sustanciación de cualquiera de los procedimientos previstos en este Protocolo;
- X. Implementar y dar seguimiento a los acuerdos y sanciones que en su caso deriven de cada tipo de procedimiento;
- XI. Atendiendo a las recomendaciones emitidas por la o el psicólogo escolar, implementar las medidas de reparación del daño a la víctima;
- XII. Realizar las demás funciones previstas en este instrumento.

Artículo 14. En coordinación con la abogada o abogado general, y únicamente respecto de los casos admitidos para el procedimiento de mediación, la persona designada como mediadora deberá:

- I. Conducir el diálogo entre las partes involucradas para llegar a un acuerdo por la vía conciliatoria;
- II. Brindar acompañamiento y asesoría legal a la víctima durante el procedimiento de mediación;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos que deriven del procedimiento de mediación.

Artículo 15. Corresponderán a la Secretaría Académica, en coordinación con los departamentos competentes en términos de este instrumento, las siguientes funciones:

- I. Tratándose de alumnas, alumnos y profesores, implementar las medidas cautelares que resulten idóneas en el ámbito académico, con el fin de preservar los derechos de la víctima durante la

sustanciación de cualquiera de los procedimientos previstos en este Protocolo;

II. Realizar las tareas académicas que resulten necesarias para implementar y dar seguimiento a los acuerdos y sanciones que deriven de cada tipo de procedimiento previsto en este Protocolo.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN ACTOS DE AGRESIÓN Y SUS DIRECTRICES

Artículo 16. La atención, investigación y sanción de las conductas consideradas actos de agresión en términos de este Protocolo se sustanciarán mediante dos tipos de procedimientos:

I. El *procedimiento de investigación y sanción*, mediante el cual se determinará la responsabilidad de la persona señalada de haber cometido actos de agresión de naturaleza sexual previstos en la fracción I del artículo 7.

II. El *procedimiento de mediación*, mismo que únicamente se sustanciará tratándose de actos de agresión de naturaleza no sexual previstos en la fracción II del artículo 7.

Artículo 17. Mediante estos procedimientos debe determinarse la responsabilidad del agresor, sin perjuicio del principio de buena fe que protege la integridad y credibilidad de la víctima de los actos de agresión.

Artículo 18. Además de los principios establecidos en el apartado IV de este instrumento, en la sustanciación de los procedimientos, la Dirección deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

I. Para clasificar el acto de agresión:

a) Si el agresor tiene una posición jerárquica superior a la de la víctima, ya sea de manera formal o en virtud de su poder para afectar la situación académica o laboral de la víctima;

II. Además del grado de gravedad establecido en los artículos 8 y 9 para cada acto de agresión, deberán tomarse en cuenta como circunstancias que agravan el acto de agresión, las siguientes:

a) La comisión reiterada de la conducta;

b) La posición de subordinación formal o real de la víctima frente al agresor;

c) Si existe una actitud intencional del agresor por agredir, intimidar, generar exclusión, ofender, presionar o humillar;

d) Si el agresor ha amenazado con afectar la situación académica o laboral de la víctima;

e) Si la víctima no se encontraba en condiciones de repeler la agresión o manifestar su oposición a la conducta hostil por encontrarse en un estado de inconsciencia o bien, por no tener la capacidad mental o física para entender la conducta hostil. Este criterio se aplicará en armonía con lo establecido en el artículo 19.

Artículo 19. Sin perjuicio del principio de buena fe que debe otorgarse al dicho de la víctima y su valor preponderante como medio de prueba, la Dirección valorará si en la conducta denunciada existió consentimiento, entendido este como una afirmación expresa que no dé lugar a dudas.

La falta de oposición de manera inmediata no puede entenderse como una aceptación de la conducta por parte de la víctima.³³

Artículo 20. En la valoración de los hechos y del dicho de la víctima deberá aplicarse el estándar de persona razonable³⁴ con el objetivo de ponderar los elementos subjetivos y objetivos del acto de agresión.

El elemento subjetivo del acto de agresión se configura con la apreciación que la víctima hace de la conducta de la que se duele, mientras que el elemento objetivo lo constituye la conducta o comportamiento considerado hostil en términos de este Protocolo.

El estándar de persona razonable es un criterio de interpretación que busca, por una parte, reconocer el peso de la subjetividad en la agresión padecida, al tiempo que busca garantizar la seguridad jurídica de la persona señalada como agresor.

Mediante la aplicación de este estándar la Dirección deberá determinar:

- I. Si la conducta puede ser considerada por una persona razonable como suficientemente abusiva o dominante;
- II. Que dicha conducta genere intimidación, exclusión, ofensa, presión, humillación, miedo, inseguridad sexual o un ambiente opresivo;
- III. Que dicha conducta altere las condiciones en que se desarrollan las actividades laborales o académicas de la persona que la recibe.

Este criterio se aplicará aun cuando el agresor no considere o esté consciente de que su conducta genera un ambiente hostil.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN EN CASOS DE ACTOS DE AGRESIÓN DE NATURALEZA NO SEXUAL

Artículo 21. De conformidad con la fracción II del artículo 7, los actos de agresión de naturaleza no sexual se atenderán y resolverán a través del procedimiento de mediación previsto en este capítulo. Este procedimiento pretende que la víctima y la persona señalada como agresor, resuelvan el conflicto y lleguen a un acuerdo con la intervención de una persona designada como mediadora o mediador.

33 La SCJN ha establecido que evaluar correctamente el consentimiento de la víctima es un elemento indispensable para determinar si se ha configurado o no un tipo de acoso. En este sentido, el acoso implica necesariamente el despliegue de una conducta hostil que es indeseada para quien la sufre. La falta de oposición a dicha conducta no es indicativo de una aceptación del acto desplegado por el probable agresor, puesto que la víctima puede sentirse intimidada a manifestar su oposición expresa e inmediata por miedo a represalias, a la incapacidad real de defensa o a la convicción de que se carece de dicha capacidad. Por lo anterior, para considerar que no existe acoso en un caso en particular, el consentimiento debe ser expreso e inequívoco. Véase Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, nota 9, pp. 13 y 14.

34 Véase Universidad Nacional Autónoma de México, *op. cit.*, p. 19 y Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, nota 9, p. 15.

Artículo 22. Son actos de agresión de naturaleza no sexual susceptibles de atenderse mediante el procedimiento de mediación, los siguientes:

- I. Discriminación por motivos de sexo, orientación sexual, género e identidad o expresión de género;
- II. Acoso, intimidación o conducta hostil basada en estereotipos de género.

Artículo 23. La persona que considere haber sufrido un acto de agresión previsto en este capítulo podrá presentar su queja ante la Dirección o ante la oficina de la abogada o abogado general, con el objeto de que se inicien las diligencias previstas en este capítulo. A partir de este momento, se le considerará víctima de un acto de agresión.

Artículo 24. Previamente a presentar su denuncia formal, la persona que considere haber sufrido un acto de agresión previsto en este capítulo podrá solicitar la orientación de la o el psicólogo escolar, a través de la Dirección o de la oficina de la abogada o abogado general.

Artículo 25. Además de la orientación y acompañamiento psicológico que reciban, las víctimas de un acto de agresión tendrán derecho a recibir acompañamiento legal por parte de la mediadora o mediador y de la oficina de la abogada o abogado general.

Artículo 26. Tan pronto como la Dirección o la oficina de la abogada o abogado general reciban la queja de la víctima, clasificarán la conducta descrita dentro de alguno de los actos de agresión no sexual previstos en el artículo 7. Asimismo, dichas oficinas orientarán a la víctima sobre el procedimiento aplicable al acto de agresión y sus etapas.

Artículo 27. Una vez recibida la queja, la oficina de la abogada o abogado general solicitará a la Secretaría Administrativa la intervención de la psicóloga o psicólogo escolar para que brinde los primeros auxilios psicológicos a la víctima del acto de agresión.

Artículo 28. Simultáneamente a la atención psicológica, se solicitará la intervención de la mediadora o mediador para dar inicio al procedimiento de conciliación entre las partes.

Artículo 29. El procedimiento de mediación se dividirá en las siguientes etapas:

I. Etapa preliminar, en la cual se llevarán a cabo las siguientes diligencias:

1. Entrevista de la mediadora o mediador con la víctima;
2. Entrevista de la mediadora o mediador con la persona señalada como agresor.

II. Etapa conciliatoria, en la cual la mediadora o mediador buscará establecer una vía de diálogo entre la víctima y la persona señalada como agresor, con el fin de puntualizar las ofensas, concientizar al agresor del daño que estas producen a la víctima, discutir los posibles acuerdos para la no repetición de los actos de agresión y establecer posibles mecanismos de reparación del daño, tomando en cuenta la opinión de la psicóloga o psicólogo escolar.

La mediadora o mediador preservará la dignidad e integridad de la víctima, por lo que esta podrá decidir si desea establecer un diálogo directo con la persona señalada como agresor, o bien, establecerlo mediante la persona que concilia.

III. Etapa de implementación de acuerdos, en la cual la mediadora o mediador definirá los términos del acuerdo al que hayan llegado las partes, y establecerá los plazos y términos para su cumplimiento. Dentro de estos plazos deberá llevarse a cabo la reparación del daño a la víctima.

Artículo 30. En caso de que la víctima del acto de agresión sea una alumna o alumno, la Secretaría Académica determinará las medidas cautelares que resulten necesarias para salvaguardar el goce de sus derechos universitarios. Dichas medidas podrán consistir, de manera enunciativa, en:

- I. Cambio de grupo o turno escolar;
- II. Brindar asesoría y tutoría académica por parte de otros profesores, cuando así lo requiera la alumna o alumno;
- III. Justificación de inasistencias a clases derivadas de la sustanciación del procedimiento de mediación;
- IV. Las demás que resulten pertinentes para cada caso en particular.

Artículo 31. En caso de que la víctima del acto de agresión sea un miembro del personal docente, una trabajadora o trabajador o un colaborador de la Escuela, la Dirección tomará las medidas cautelares que estime necesarias para garantizar su bienestar e integridad personal. Dichas medidas podrán consistir en:

- I. Reubicación de grupo o espacio en que realiza sus actividades;
- II. Cambio de horario de las actividades;
- III. Cambio del personal a cargo de la supervisión de las actividades;
- IV. Designación de una funcionaria o funcionario especial para la prestación del servicio escolar;
- V. Las demás que resulten pertinentes para el caso en particular.

Artículo 32. La Dirección, en conjunto con la abogada o abogado general y la mediadora o mediador, supervisarán el cumplimiento de los acuerdos y la reparación del daño.

Artículo 33. El incumplimiento de los acuerdos por parte del agresor se considerará una falta muy grave, de conformidad con el artículo 9, por lo que ameritará la sanción establecida en el capítulo VII.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DE AGRESIÓN DE NATURALEZA SEXUAL

Artículo 34. De conformidad con la fracción I del artículo 7, los actos de agresión de naturaleza sexual se atenderán, investigarán y sancionarán a través del procedimiento previsto en este capítulo.

Artículo 35. Son actos de agresión de naturaleza sexual que deberán atenderse mediante el procedimiento de investigación y sanción, los siguientes:

- I. Hostigamiento sexual
- II. Acoso sexual
- III. Abuso sexual
- IV. Violación

Artículo 36. La persona que considere haber sufrido un acto de agresión previsto en este capítulo podrá presentar su queja ante la Dirección o ante la oficina de la abogada o abogado general, con el objeto de que se inicien las diligencias previstas en este capítulo. A partir de este momento, se le considerará víctima de un acto de agresión.

Artículo 37. Previamente a la presentación de su queja, la persona que considere haber sufrido un acto de agresión previsto en este capítulo podrá solicitar la orientación de la o el psicólogo escolar, a través de la oficina de la abogada o abogado general.

Artículo 38. Tan pronto como reciba la queja, la Dirección o la oficina de la abogada o abogado general clasificarán la conducta denunciada en alguno de los actos de agresión previstos en este capítulo. Asimismo, informará a la víctima de dicho acto el procedimiento a seguir y los efectos del mismo.

Artículo 39. La Dirección determinará, en colaboración con la Secretaría Académica y la Secretaría Administrativa, las medidas necesarias para:

- I. Brindar medidas urgentes de atención médica y psicológica a la víctima del acto de agresión;
- II. Salvaguardar los derechos universitarios de la víctima, en caso de tratarse de alumnas o alumnos;
- III. Obtener y preservar todos aquellos elementos y medios de prueba que permitan determinar la responsabilidad de la persona señalada como agresor;
- IV. Garantizar la protección de la integridad de la víctima y evitar su re-victimización;
- V. Las demás que deriven de este Protocolo.

Artículo 40. La Dirección o la oficina de la abogada o abogado general canalizarán de manera urgente a la víctima con el servicio médico y psicológico de la Escuela, con el fin de brindar los primeros auxilios físicos y psicológicos que correspondan.

Artículo 41. El servicio médico atenderá a la víctima y determinará si presenta lesiones que ameriten atención urgente. En este caso, solicitará el auxilio de una ambulancia o de los cuerpos de emergencia correspondientes y establecerá contacto con la familia de la víctima para dar aviso de lo sucedido.

Artículo 42. Tan pronto como sea posible, la psicóloga o psicólogo escolar atenderá a la víctima del acto de agresión, con el fin de brindar contención emocional y determinar el grado de afectación que sufre. Esta valoración deberá asentarse en un dictamen que será indispensable para imponer la sanción correspondiente.

Artículo 43. La oficina de la abogada o abogado general brindarán acompañamiento y asesoría legal a la víctima durante y después del procedimiento de investigación y sanción del acto de agresión.

Artículo 44. Una vez atendidas las necesidades urgentes de la víctima, la Dirección citará en audiencia a la persona señalada como agresor con el fin de informarle de la queja presentada en su contra, de escuchar lo que a su derecho convenga, y de dar a conocer las sanciones que en su caso se apliquen.

Artículo 45. La Dirección valorará las pruebas que presenten la víctima y la persona señalada como agresor, y las valorará sujetándose a las directrices establecidas en el apartado IV.

Artículo 46. Tratándose de actos constitutivos de delito, la Dirección o la oficina de la abogada o abogado general invitarán a la víctima a presentar la querrela correspondiente ante el Ministerio Público.

Artículo 47. La Dirección o la oficina de la abogada o abogado general y la Secretaría Académica determinarán las medidas cautelares para salvaguardar los derechos universitarios y laborales de la víctima, en los términos establecidos en los artículos 30 y 31 de este instrumento.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 48. Una vez valorados los medios de prueba y determinada la responsabilidad de la persona señalada como agresor, la Dirección determinará la sanción que corresponda, tomando en cuenta los siguientes factores:

- I. Si el acto de agresión lo ha cometido un/a alumno/a, profesor/a, funcionario/a o colaborador/a de la Escuela;
- II. La gravedad del acto de agresión, de conformidad con la escala prevista en los artículos 8 y 9;
- III. Si el agresor es reincidente;
- IV. Si la persona señalada como agresor representa una amenaza para la víctima o para cualquier otro miembro de la comunidad universitaria. En esta valoración será fundamental el dictamen que emita la psicóloga o psicólogo escolar.

Artículo 49. Los actos de agresión previstos en este Protocolo se sancionarán proporcionalmente, atendiendo a su gravedad y a la persona que los haya cometido.

I. Tratándose de alumnas y alumnos, los actos de agresión se sancionarán con:

- a) Trabajo en favor de la comunidad escolar;
- b) Suspensión;
- c) Expulsión.

II. Tratándose de miembros de la planta docente, los actos de agresión se sancionarán atendiendo al estado (activo o inactivo) de la profesora o profesor en el ciclo escolar durante el cual se presente la queja, así:

- a) Si la o el profesor se encuentra activo durante el ciclo escolar, ameritará la rescisión de la relación contractual;

b) Si la o el profesor se encuentra inactivo durante el ciclo escolar, ameritará su baja definitiva de la planta docente, por lo que no podrá ser contratado para un nuevo período.

III. Tratándose de funcionarias o funcionarios escolares, se estará a las sanciones previstas en el contrato de trabajo o de prestación de servicios, pudiendo determinarse incluso su rescisión.

Artículo 50. Las sanciones previstas en el artículo 49 se aplicarán con independencia de las que procedan con la presentación de la denuncia o querrela ante las autoridades correspondientes, tratándose de actos constitutivos de delito.

Artículo 51. Adicionalmente a las sanciones previstas en el artículo 49, las personas responsables de haber cometido un acto de agresión perderán todo privilegio que la Escuela les haya otorgado, tales como becas, programas de movilidad o permanencia en otras universidades nacionales o del extranjero, programas de pasantías establecidos por la Escuela, descuentos en bienes y servicios prestados por proveedores externos, y cualesquiera otros vigentes o futuros.

Artículo 52. Los actos de agresión de naturaleza sexual no admitirán mediación, por lo que serán sancionados de conformidad con los artículos 53, 54, 55 y 56 de este Protocolo.

Artículo 53. El hostigamiento sexual se considera un acto de agresión muy grave, por lo que, tratándose de alumnas y alumnos, se sancionará con suspensión de tres ciclos escolares a expulsión definitiva.

En caso de aplicarse la sanción mínima, el agresor deberá, además, realizar trabajo en favor de la comunidad escolar durante dos ciclos escolares y atender a terapia psicológica durante el tiempo que determine la psicóloga o psicólogo escolar.

El hostigamiento sexual cometido por miembros de la planta docente o funcionarios escolares, se sancionará conforme lo establecido en las fracciones II y III del artículo 49.

En el supuesto planteado en el inciso a) de la fracción II del artículo 49, la sanción se hará efectiva de forma inmediata.

Artículo 54. De conformidad con el artículo 8, el acoso sexual se considerará, para efectos de su sanción, como leve y grave.

Para el caso del acoso sexual leve, la Dirección apercibirá a la alumna o alumno responsable para que cese y desista de continuar realizando las conductas que constituyen el acto de agresión, con la advertencia de que, de no hacerlo, se configurará la reincidencia del acto y se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 61.

Además del apercibimiento que la Dirección realice para los casos de acoso sexual leve, la alumna o alumno considerado agresor deberá realizar trabajo en favor de la comunidad escolar durante un ciclo escolar y terapia psicológica durante el tiempo que determine la psicóloga o psicólogo escolar.

Tratándose de alumnas y alumnos, el acoso sexual grave se sancionará con suspensión de dos ciclos escolares a expulsión definitiva.

En caso de aplicarse la sanción mínima, el agresor deberá, además, realizar trabajo en favor de la comunidad escolar durante dos ciclos escolares y atender a terapia psicológica durante el tiempo que determine la psicóloga o psicólogo escolar.

El acoso sexual cometido por miembros de la planta docente o funcionarios escolares se sancionará de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 49.

En el supuesto planteado en el inciso a) de la fracción II del artículo 49, la sanción se hará efectiva de forma inmediata.

Artículo 55. El abuso sexual se considera un acto de agresión muy grave, por lo que, tratándose de alumnas y alumnos se sancionará con suspensión de dos ciclos escolares a expulsión definitiva.

En caso de aplicarse la sanción mínima, el agresor deberá, además, realizar trabajo en favor de la comunidad escolar durante un ciclo escolar y atender a terapia psicológica durante el tiempo que determine la psicóloga o psicólogo escolar.

El abuso sexual cometido por miembros de la planta docente o funcionarios escolares, se sancionará de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 49.

En el supuesto planteado en el inciso a) de la fracción II del artículo 49, la sanción se hará efectiva de forma inmediata.

Artículo 56. La violación se considera un acto de agresión excesivamente grave, por lo que se sancionará con expulsión definitiva.

Tratándose de miembros de la planta docente o funcionarios escolares, este acto de agresión se sancionará de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 49.

En el supuesto planteado en el inciso a) de la fracción II del artículo 49, la sanción se hará efectiva de forma inmediata.

La sanción prevista en este artículo se aplicará con independencia de aquellas contempladas en las leyes penales correspondientes.

Artículo 57. Los actos de agresión de naturaleza no sexual no serán sancionados en términos de este Protocolo si, durante la tramitación del procedimiento de mediación, la víctima y el agresor establecen un acuerdo y se cumple con la reparación del daño.

De no llegarse a un acuerdo como resultado del procedimiento, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 58 y 59.

Artículo 58. La discriminación por motivos de sexo, orientación sexual, género e identidad o expresión de género se considera un acto de agresión grave, por lo que, tratándose de alumnas y alumnos, será sancionada con suspensión de uno a dos ciclos escolares. Adicionalmente, el agresor deberá atender a terapia psicológica durante el tiempo que determine la psicóloga o psicólogo escolar.

La sanción que se imponga al agresor podrá conmutarse con trabajo en favor de la comunidad escolar durante el período decretado originalmente para la suspensión temporal.

Tratándose de miembros de la planta docente, se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 49. En el supuesto planteado en el inciso a) de dicha disposición, la sanción se hará efectiva una vez finalizado el ciclo escolar.

Artículo 59. El acoso, intimidación o conducta hostil basada en estereotipos de género se considera una conducta grave, por lo que, tratándose de alumnas y alumnos, será sancionada con suspensión de uno a dos ciclos escolares. Adicionalmente, el agresor deberá atender a terapia psicológica durante el tiempo que determine la psicóloga o psicólogo escolar.

La sanción que se imponga al agresor podrá conmutarse con trabajo en favor de la comunidad escolar durante el período decretado originalmente para la suspensión temporal.

Tratándose de miembros de la planta docente, se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 49. En el supuesto planteado en el inciso a) de dicha disposición, la sanción se hará efectiva una vez finalizado el ciclo escolar.

Artículo 60. El incumplimiento de los acuerdos derivados del procedimiento de mediación se considera una infracción muy grave, por lo que se sancionará con suspensión temporal de dos a tres ciclos escolares.

La sanción prevista en este artículo no podrá conmutarse por trabajo comunitario.

Artículo 61. La reincidencia en la comisión de actos de agresión previstos en este Protocolo, tratándose de aquellos que no ameriten expulsión definitiva, se considera una infracción muy grave, por lo que será sancionada con suspensión temporal de 3 a 6 ciclos escolares.

La sanción prevista en este artículo no podrá conmutarse por trabajo comunitario.

CAPÍTULO VIII DE LA IMPUGNACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 62. Las resoluciones emitidas por la Dirección por las que se determine la imposición de las sanciones previstas en el capítulo VII, podrán ser impugnadas por escrito ante el Consejo Académico de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga por la persona afectada, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la resolución.

Artículo 63. La Dirección recibirá el escrito de impugnación de la persona afectada y realizará las gestiones necesarias para que el Consejo Académico se reúna, lo cual no podrá exceder del plazo de 7 días hábiles contados a partir de la presentación de la impugnación.

Artículo 64. El Consejo Académico valorará los argumentos y las pruebas que aporte la persona afectada, así como las pruebas y consideraciones expuestas por la Dirección para emitir su resolución y tomará una decisión dentro de los 7 días hábiles posteriores a la reunión que para tal efecto se haya llevado a cabo.

Las resoluciones que emita el Consejo Académico en estos casos serán inatacables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Protocolo fue aprobado por mayoría de votos por el Consejo Académico de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga, el día 29 de mayo de 2018, y entrará en vigor a partir del quinto día hábil siguiente al de su publicación en la página de Internet oficial de esta institución educativa.

REGLAMENTO PARA USUARIOS DE LA BIBLIOTECA IGNACIO RAMÍREZ CALZADA

DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente Reglamento regula los servicios de préstamo para los usuarios de la “Biblioteca Ignacio Ramírez Calzada” de la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga, en adelante la EDPA.
2. La “Biblioteca Ignacio Ramírez Calzada” tiene como misión facilitar oportunamente información especializada para apoyar los estudios, investigación y difusión de estudios jurídicos.
3. El objetivo de la “Biblioteca Ignacio Ramírez Calzada” es satisfacer las necesidades de información especializada de la comunidad de la EDPA, mediante los diversos materiales documentales, sin importar el formato en que se encuentren.
4. Los objetivos específicos de la “Biblioteca Ignacio Ramírez Calzada”:
 - Poner al alcance de los usuarios recursos y fuentes de información para apoyar los programas de estudio y la realización de investigaciones originales;
 - Resguardar el acervo bibliográfico de la EDPA y supervisar el buen uso que se haga del mismo, y
 - Promover la difusión de la cultura mediante lecturas que enriquezcan el conocimiento en la comunidad de la EDPA.
5. Las funciones de la “Biblioteca Ignacio Ramírez Calzada” son:
 - Seleccionar, adquirir, organizar y conservar los recursos y fuentes de información que se incorporen al acervo de la “Biblioteca Ignacio Ramírez”;
 - Difundir las nuevas adquisiciones que se incorporen a los acervos de la “Biblioteca Ignacio Ramírez”;
 - Actualizarse permanentemente en el manejo de las tecnologías de la información e implementarlas para satisfacer las necesidades de la comunidad de la EDPA;
 - Ofrecer los servicios bibliotecarios que requiera la comunidad de la EDPA;
 - Organizar, conservar y preservar en buen estado las colecciones y materiales documentales que se encuentren en el acervo;
 - Establecer y mantener las relaciones bibliotecarias con otras instituciones afines tanto nacionales como extranjeras;
 - Establecer programas de cooperación bibliotecaria que representen beneficios para la “Biblioteca Ignacio Ramírez”;
 - Orientar a los usuarios sobre el uso de las colecciones y servicios disponibles;
 - Ofrecer talleres y cursos de capacitación sobre técnicas de investigación documental;
 - Mantener el servicio de consulta especializada para atender las necesidades de

información de los usuarios;

- Evaluar y proponer la adquisición de fuentes y recursos impresos y digitales de interés para los alumnos de la EDPA;
- Depurar periódicamente las colecciones documentales, y
- Obtener o generar aquellas fuentes de información digital que sean de utilidad para la Facultad.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

6. Todo profesor, alumno o trabajador de la EDPA tiene derecho a recibir los servicios que ofrece la “Biblioteca Ignacio Ramírez Calzada”, mismos que no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos previstos en este reglamento.
7. Son obligaciones de los usuarios de la “Biblioteca Ignacio Ramírez Calzada”:
 - Identificarse debidamente ante el personal de la “Biblioteca Ignacio Ramírez Calzada” cuando así se le requiera;
 - Conservar y hacer buen uso de los materiales a que tenga acceso por el uso de los servicios
 - Utilizar con el mayor cuidado posible el equipo que se le facilite para consulta en los servicios bibliotecarios;
 - Tratar con respeto al personal de la “Biblioteca Ignacio Ramírez Calzada” y a los demás usuarios;
 - Pagar los montos de las tarifas aprobadas por las autoridades de la EDPA en aquellos servicios de reproducción que así se especifiquen;
 - Abstenerse de introducir o ingerir bebidas o alimentos en el interior de la “Biblioteca Ignacio Ramírez Calzada”;
 - Abstenerse de fumar al interior de la “Biblioteca Ignacio Ramírez Calzada”;
 - Evitar conductas que alteren el silencio y cortesía necesarios para el trabajo en el recinto de la “Biblioteca Ignacio Ramírez Calzada”; y
 - Pagar el doble del costo del material bibliográfico que hubiese manchado, dañado o perdido.
8. La “Biblioteca Ignacio Ramírez Calzada” ofrecerá sus servicios a dos tipos de usuarios:
 - Usuarios internos.- Son los integrantes de la EDPA; académicos, estudiantes y demás personal;
 - Usuarios externos.- Serán las instituciones que tengan un convenio de préstamo interbibliotecario.

La vigencia del registro de los usuarios externos será de un año. Los usuarios internos podrán hacer uso de los servicios siempre que cuenten con credencial vigente de la EDPA.

9. Los servicios que ofrece la “Biblioteca Ignacio Ramírez Calzada” son:

- Sala de lectura.- ofrecer espacios de lectura de textos que conformen el acervo de la biblioteca o que sean propiedad de los usuarios.
- Préstamo en sala.- el servicio de préstamo interno consiste en proporcionar a los usuarios el acceso a la lectura, en el propio recinto, de los materiales que componen las colecciones básicas de la biblioteca.
- Préstamo a domicilio.- el servicio de préstamo a domicilio consiste en la autorización que se otorga a los usuarios internos para llevar a su domicilio los materiales bibliográficos. El período para este préstamo será de siete días naturales, teniendo la oportunidad de hasta dos renovaciones siempre que ningún otro usuario hubiera solicitado el mismo material mediante el servicio de apartado.
- Servicio de apartado.- el servicio de apartado consiste en asegurar por parte del usuario para sí, una obra que es muy solicitada.
- Reserva.- el servicio de reserva consiste en apartar aquellas obras señaladas por los docentes e investigadores como básicas, para la realización de sus cursos e investigaciones. Estas obras sólo se prestan el tiempo en que la biblioteca no esté funcionando (fines de semana y vacaciones).
- Orientación.- este servicio se ofrecerá a usuarios internos y externos, en forma personal o por vía telefónica, sobre los recursos documentales que ofrece la biblioteca.
- Orientación sobre el manejo de las bases de datos;
- Localización y recuperación de artículos; búsquedas que se realizan a solicitud de los usuarios internos, de las colecciones de otras bibliotecas
- Consulta especializada.- consiste en ayudar, localizar y proporcionar la información que los usuarios requieran por medio de los recursos que la biblioteca posee.

Los alumnos cuyo promedio en la EDPA sea superior a 9, tendrán derecho a que el servicio de préstamo a domicilio sea de 5 días naturales con derecho a una renovación si ningún otro usuario ha solicitado el mismo material.

10. La “Biblioteca Ignacio Ramírez Calzada” dará servicio en los siguientes horarios:

- Servicio de lectura en estantería abierta de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas.
- El préstamo a domicilio se ofrecerá de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas.

11. La “Biblioteca Ignacio Ramírez” suspenderá sus servicios en períodos vacacionales o por causas de fuerza mayor. Los usuarios no podrán ingresar a la biblioteca fuera de los horarios establecidos.

12. El equipo, mobiliario y espacio físico de la biblioteca no podrán ser usados para asuntos ajenos a las actividades bibliotecarias de la EDPA.

SANCIONES

13. El incumplimiento de alguna o varias de las obligaciones señaladas en este reglamento, por parte de los usuarios, será motivo de la suspensión de los servicios a los que tengan derecho.
14. La suspensión podrá ser temporal o definitiva, dependiendo de la magnitud de la falta. La suspensión temporal de servicio será levantada cuando el usuario corrija el motivo de la misma.
15. El Director de la EDPA podrá imponer la suspensión temporal o definitiva del servicio, tomando en cuenta la falta cometida.
16. Los usuarios que no devuelvan en la fecha establecida el material bibliohemerográfico, se harán acreedores a la suspensión del servicio de préstamo a domicilio.
17. Por cada obra adeudada, se aplicará la sanción económica de \$ 5.00 (cinco pesos 00/100 M.N) por día de atraso en la devolución del material a domicilio, además de la suspensión del servicio.
18. Al usuario que se le sorprenda en acciones tales como: subrayando se le suspenderán los servicios bibliotecarios por un semestre. Si vuelve a incurrir en la misma falta, le serán suspendidos definitivamente.
19. El usuario es responsable de comunicar en un plazo no mayor de tres días hábiles el extravío del material bibliográfico o hemerográfico. El usuario cuenta con diez días hábiles como plazo para la reposición o pago. Durante este período le quedan suspendidos los servicios bibliotecarios. De no cumplir con esta disposición se procederá a aplicar la multa correspondiente.
20. En relación con el material bibliográfico, es obligación del deudor reponer la obra extraviada con las mismas características (autor, título, editorial y lugar de edición). En relación con las publicaciones periódicas, es obligación del deudor reponer el material hemerográfico de acuerdo a las siguientes características: título, volumen, número, mes y año de edición. En caso de que resulte imposible para el usuario la reposición del material, deberá pagar el doble de su costo.

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA SALA DE LACTANCIA Y LUDOTECA

I. Introducción

La Escuela de Derecho Ponciano Arriaga es una asociación civil sin fines de lucro que brinda educación a nivel licenciatura a personas que no han tenido la oportunidad de acceso a los estudios superiores en una institución pública. El objetivo primordial es formar abogadas, abogados y juristas comprometidos con su entorno social, por lo cual, buscamos que dicha formación tenga como enfoque esencial la defensa de los Derechos Humanos. Es por ello que buscamos sensibilizar a nuestra comunidad estudiantil, a través del respeto, el apoyo y el sentido de comunidad, los cuales les permitirán enfrentar el desafío que es para la humanidad la defensa de los derechos de las personas.

II. Ubicación

La sala de lactancia y ludoteca se encuentra ubicada en el primer piso de las instalaciones de la Escuela, a un lado de la sala de cómputo.

III. Servicio de la sala de lactancia y ludoteca

La sala estará disponible para madres lactantes que laboren o estudien en la Escuela, que tengan la necesidad de utilizarla. En este espacio, la madre podrá extraerse la leche y amamantar a su bebé; también esta destinado como espacio recreativo para niñas y niños que tienen como primera misión el desarrollar la personalidad a través del juego y del juguete.

Como parte de los servicios que brinda este espacio, se cuenta con el siguiente mobiliario, equipo y material:

- 1) Hoja de control de visitas;
- 2) Un cubículo con sillón y mesa;
- 3) Frigorífico (ubicado en la oficina de control escolar en la planta baja) para el almacenaje temporal de la leche, mientras la madre esta en la Escuela o desarrollando sus actividades laborales;
- 4) Un cambiador para facilitar el cambio de pañales de la o el bebé;
- 5) Un Biombo para la privacidad de la madre lactante;
- 6) Acceso al servicio sanitario;
- 7) Material didáctico;
- 8) Juguetes.

IV. Horarios para uso de sala de lactancia y ludoteca

Sala de lactancia: Lunes a viernes, de 7:00 a 21:00 horas.

Ludoteca: Lunes a viernes de 7:00 a 11:00 horas, de 12:00 a 16:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas.

Sala de Lactancia

V. Uso de la Sala de Lactancia

a) La persona responsable del servicio médico estará encargada de coordinar el ingreso y uso de la sala de lactancia. Además tendrá bajo su resguardo las llaves del espacio.

b) La persona responsable del servicio médico estará encargada de inspeccionar diariamente la sala, para garantizar la limpieza y orden después de cada uso. También verificará que no haya daños en el mobiliario, el equipo o el material.

c) La persona encargada en turno deberá verificar que la sala esté debidamente cerrada después de su uso y recibir las llaves que se hayan prestado a las madres lactantes.

d) Las madres lactantes podrán solicitar la apertura de la sala a la persona encargada en turno, en el siguiente horario:

- De 7:00 a 10:00 horas, Gabriel Sil o Pedro Huerta (Servicios Generales, planta baja).
- De 10:00 a 18:00 horas, Nataly Maldonado (Servicio médico, planta baja).
- De 18:00 a 21:00 horas, Víctor Torres (Informática, primer piso).

e) La Escuela de Derecho Ponciano Arriaga no se hace responsable por accidentes o lesiones que puedan sufrir las personas usuarias dentro de las instalaciones de la sala de lactancia.

VI. Reglamento general de uso que deberán cumplir las madres lactantes

1. Sólo las madres lactantes pueden hacer uso de la sala, para extraerse la leche o para amamantar a su bebé.
2. Las madres lactantes deberán solicitar el uso de la sala a la persona encargada en turno en el horario establecido y, de preferencia, con anticipación para evitar el empalme de usuarios.
3. Se puede solicitar el uso de la sala dos veces al día o en un horario fijo durante toda la semana. Si la madre no puede asistir en el horario acordado, deberá avisar con anticipación a las personas responsables, de lo contrario perderá el beneficio de reserva y deberá adaptarse a los horarios disponibles.
4. La madre lactante deberá anotar sus datos de identificación en la hoja de control establecida por el encargado del servicio médico.
5. El tiempo máximo para permanecer dentro de la sala es de 30 minutos por la mañana y 30 minutos por la tarde, cumpliendo una hora, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Seguro Social y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

6. Queda prohibido fumar, consumir bebidas alcohólicas, utilizar o ingerir algún tipo de estupefaciente o introducir y consumir alimentos dentro de la sala de lactancia.
7. La persona que utilice la sala, deberá traer el equipo y los materiales necesarios para extraer, almacenar y transportar la leche. Se le permitirá almacenar la leche en el frigobar hasta el final del día. El envase donde se almacene la leche, deberá estar identificado con el nombre de la madre lactante. Al finalizar el día, la madre deberá recoger la leche almacenada, de lo contrario, será desechada.
8. El frigobar está destinado exclusivamente al almacenamiento de leche materna, por lo que las madres usuarias no podrán almacenar ningún tipo de alimento distinto.
9. La persona que use la sala será responsable de depositar todo desecho generado en el depósito de basura designado, ubicado en la entrada del 1er piso.
10. Después de utilizar la sala, la usuaria deberá dejarla limpia y en óptimas condiciones para la siguiente usuaria. En el caso de que la madre cambie de pañal a su bebé, deberá asegurarse de mantener el orden y la limpieza de la sala, depositando los pañales desechables en el depósito designado exclusivamente para ese fin, ubicado a un costado del estacionamiento de bicicletas de la planta baja. Toda infracción a esta disposición ameritará la suspensión temporal del uso de la sala por cinco días hábiles.
11. Es responsabilidad de la usuaria reportar al servicio médico o personal administrativo cualquier tipo de anomalía que note dentro de la sala.
12. En el caso de que la usuaria dañe las instalaciones, equipo y mobiliario de la sala, será sancionada con una multa equivalente al costo de los daños causados, así como la suspensión temporal del uso de la sala. El período de la suspensión será proporcional al daño causado, por lo que podrá ir de cinco días hábiles a un mes.
13. La repetición de las infracciones señaladas en los numerales 10 y 12 ameritarán la suspensión del uso de la sala por tres meses.
14. Corresponde a la Dirección de la Escuela, la imposición de las sanciones contenidas en este reglamento.
15. Todo asunto no previsto en el presente reglamento, se resolverá en definitiva por la Dirección de la Escuela.

Ludoteca

VII. Uso de la ludoteca

- a) El ingreso y/o permanencia en la Ludoteca se permitirá únicamente en los horarios establecidos.
- b) Únicamente se permitirá el ingreso a niños(as) mayores de 3 años y menores de 7 años de edad, siempre y cuando estén acompañados de un adulto responsable, quien deberá registrarse e identificarse en el formato respectivo.
- c) El infante deberá acudir en condiciones de salud, nutrición e higiene evidentes.
- d) En el caso de que la(s) o lo(s) niños presenten síntomas de enfermedad durante su estancia, deberán retirarse lo antes posible, para evitar el contagio a las demás niñas y niños.
- e) El infante podrá utilizar el material didáctico disponible, bajo la supervisión del adulto responsable.
- f) La Escuela no prestará juegos, juguetes y/o material didáctico fuera del horario e instalaciones de la ludoteca.

g) La Escuela de Derecho Ponciano Arriaga no se hace responsable de lesiones o accidentes que puedan sufrir los infantes o las personas adultas a cargo de su supervisión, durante el uso de las instalaciones de la ludoteca.

h) De ninguna manera la Escuela de Derecho Ponciano Arriaga designará personal administrativo para la atención y cuidado de los infantes que utilicen la ludoteca. Esta tarea es una obligación que corresponde exclusivamente a sus padres, de conformidad con el numeral 4 del Reglamento general del uso de la ludoteca.

i) La Escuela no se responsabiliza de los robos o pérdidas de objetos que puedan sufrir los infantes.

VIII. Reglamento general del uso de la ludoteca

- 1) Los infantes tienen derecho a utilizar la ludoteca, sus instalaciones y el material en condiciones de igualdad.
- 2) Los infantes están obligados a hacer uso correcto de las instalaciones y del material disponible en la ludoteca, lo cual deberá garantizarse mediante la supervisión de la persona adulta a cargo del menor.
- 3) Los materiales didácticos y juguetes no podrán utilizarse en un lugar distinto a la ludoteca.
- 4) Será obligación de los padres acompañar o designar a una persona adulta para la supervisión de los infantes que utilicen la ludoteca.
- 5) La persona a cargo de supervisar al infante deberá conducirse con respeto hacia el menor.
- 6) Los infantes y las personas a cargo de su supervisión deberán atender las indicaciones de la o el encargado administrativo, respecto de la utilización de las instalaciones y el material de la ludoteca.
- 7) Las personas usuarias deberán dejar en orden los materiales y equipo que utilicen dentro de la ludoteca.
- 8) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento se considerará una infracción.
- 9) Atendiendo a su nivel de gravedad, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, correspondiendo a cada una las sanciones que a continuación se establecen:

Infracciones leves	a) No actuar con la debida diligencia en la utilización de las instalaciones y el material.	Las infracciones leves serán sancionadas con la suspensión del uso de la ludoteca por un período de dos días.
	b) No atender las indicaciones de las personas responsables del servicio.	

Infracciones graves	a) La reiteración en la comisión de infracciones leves.	Las infracciones graves serán sancionadas con la suspensión del uso de la ludoteca por un
----------------------------	---	---

	<p>b) No observar una conducta respetuosa con las demás personas usuarias y con el personal administrativo a cargo.</p>	<p>período de siete días hábiles.</p> <p>Adicionalmente a la sanción señalada en el párrafo previo, en el caso del inciso c) de este apartado, la persona infractora será acreedora a una multa equivalente al costo de los daños causados al material, equipo o instalaciones de la ludoteca.</p>
<p>c) Causar de forma intencionada daños en las instalaciones o el material de la ludoteca.</p>		
<p>d) Alterar el orden e impedir el adecuado desarrollo de las actividades programadas.</p>		

<p>Infracciones muy graves</p>	<p>a) La reiteración en la comisión de infracciones graves.</p>	<p>Las infracciones muy graves serán sancionadas con la suspensión del uso de la ludoteca de manera definitiva.</p> <p>Adicionalmente a la sanción señalada en el párrafo previo, en el caso del inciso c) de este apartado, la persona infractora será acreedora a una multa equivalente al doble del costo de los daños causados al material, equipo o instalaciones de la ludoteca.</p>
---------------------------------------	--	---